



Prodecon.tigo

Conoce tus derechos tributarios. Casos de éxito.

*Innovando la
justicia fiscal y administrativa
en beneficio de México*



12^o
ANIVERSARIO
PRODECON

DIRECTORIO DE PRODECON



Armando Ocampo Zambrano
Procurador de la Defensa del
Contribuyente



María de los Ángeles Ocampo Allende
Encargada de la Secretaría General



Berenice Ayala Ortiz
Subprocuradora de Acuerdos
Conclusivos y Gestión Institucional



Nahum Rodríguez Díaz de León
Subprocurador de Asesoría y Defensa del
Contribuyente



Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno
Subprocuradora de Protección de los
Derechos de los Contribuyentes



Gilberto Camacho Botello
Subprocurador de Análisis Sistémico y
Estudios Normativos



César Cano Cuevas
Encargado de la Delegación Estatal en Hidalgo
Coordinador de las Delegaciones Zona
Metropolitana



José Gabriel Gómez Rodríguez
Encargado de la Delegación Estatal en San
Luis Potosí
Coordinador de las Delegaciones Zona
Norte -Centro



Karla Alejandra Rodríguez Lozano
Encargada de la Delegación Estatal en Durango
Coordinadora de las Delegaciones Zona
Noroeste



Lorena Mayela Landeros Solorio
Delegada Estatal en Jalisco
Coordinadora de las Delegaciones Zona
Pacífico



David Bruce Anguiano Mac Lennan
Delegado Estatal en Quintana Roo
Coordinador de las Delegaciones Zona Sureste

Colaboradores especiales	Guillermo Valls Esponda Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Articulistas	Adrián Flores Soqui Encargado de la Delegación Sonora de Prodecon Alberto de Anda Anaya Subdelegado en Querétaro de Prodecon Angélica Campoamor Roldán Directora General de Orientación y Asesoría al Contribuyente por Medios Remotos Bertha Alicia Barajas Cortés Jefa de Departamento de Medios Digitales de Cultura Contributiva Dafne Alejandra Mares Cervantes Asesora Jurídica en Delegación Michoacán de Prodecon Gloria Franco Vargas Directora General de Orientación y Asesoría al Contribuyente de Atención Personalizada Héctor Hugo Hernández Espinosa Subdelegado en Veracruz de Prodecon Jorge Buendía Nolasco Subdirector de la Dirección General de Orientación y Asesoría al Contribuyente por Medios Remotos Juan Carlos Carreño Lozano Enlace de Comunicación Social Patricia Calderón Balcázar Directora de Quejas y Reclamaciones de Gestión Institucional y enlace Delegacional Patricio Salvador Barragán Hernández Subdirector de Quejas y Reclamaciones de Impuestos Directos Rocío Vargas Galván Enlace de Contenidos de Cultura Contributiva Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno Subprocuradora de Protección de los Derechos de los Contribuyentes Sergio Hernández Olvera Subdelegado en Guanajuato de Prodecon
Directora de Arte	Diana Fernanda Hernández Rodríguez
Gestión Editorial	Dirección de Cultura Contributiva Nayeli Citlali Navarro Gascon Bertha Alicia Barajas Cortés Vanessa Guadalupe González Sánchez Erik Flores Benítez
Portada	Foto por Grisel Ismerá Jiménez Hernández

Estimadas personas lectoras de la revista **Prodecon.tigo**:

En esta edición de octubre-noviembre, la revista Prodecontigo continúa recibiendo felicitaciones por la celebración de su 12º aniversario, un hito que no hubiera sido posible sin el constante apoyo y confianza de la población contribuyente. A lo largo de estos años, hemos tenido el privilegio de ser su fuente de información confiable y actualizada en materia fiscal y administrativa, refrendando nuestro compromiso de continuar brindándoles contenidos de calidad que les ayuden a navegar en el complejo mundo de las regulaciones tributarias en México.

En esta edición, revisamos cómo el TFJA ha abrazado la innovación para agilizar los procedimientos administrativos, promoviendo una mayor eficiencia en la resolución de controversias fiscales. Esto representa un avance significativo que beneficia tanto a las personas contribuyentes como a la administración tributaria. En el camino de la innovación y la eficiencia, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) ha sido un actor clave en la mejora del sistema de justicia fiscal en nuestro país.

Uno de los temas destacados en este número, es el de los derechos de las personas mayores dentro de los procedimientos administrativos; nuestros expertos comentan sobre la importancia de garantizar que este grupo de personas vulnerables reciban el trato adecuado y justo en asuntos fiscales.

También desarrollamos el tema sobre el surtimiento de efectos de las notificaciones practicadas en el juicio en línea, un aspecto clave en la modernización de los procesos judiciales en materia fiscal.

Además, profundizaremos en la regularización en materia de comercio exterior y responderemos a una pregunta recurrente: ¿Puedo continuar utilizando el aplicativo "Mis cuentas" para expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet?

Por otro lado, analizaremos los estímulos fiscales reconocidos en el Decreto que fomenta la inversión al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec, brindando información esencial para aquellos interesados en aprovechar estas oportunidades.

¿Es posible firmar un Acuerdo Conclusivo con autoridades administrativas? Esta interrogante será resuelta en detalle, ofreciendo claridad sobre esta opción de resolución de controversias fiscales.

Otro tema de gran relevancia es sobre si la compensación civil se puede considerar como un medio de pago del impuesto al valor agregado (IVA), un aspecto que puede tener implicaciones significativas para las personas contribuyentes. Además, compartiremos las implicaciones tributarias del criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, manteniéndolos informados sobre las últimas decisiones judiciales que pueden afectar su situación fiscal.

En la sección de Noticias Prodecon, les platicamos todo sobre la celebración de nuestro 12º aniversario, que se llevó a cabo el 7 de septiembre en el Museo de Arte de la SHCP; destacaremos algunos de nuestros casos de éxito, demostrando nuestro compromiso continuo en la defensa de los derechos de los contribuyentes.

Finalmente, no se pueden perder nuestras notas culturales, donde les ofrecemos una mirada al *folklore* de Pátzcuaro en el Día de Muertos, y a los orígenes de esta celebración con el artículo "De vez en cuando, Él sonríe." En lo que atañe a las juventudes, les alentaremos a perder el miedo a los impuestos y cómo deducir las colegiaturas.

Este número de la revista **Prodecon.tigo** promete ser informativo y enriquecedor, como es nuestra tradición. Agradecemos su lealtad a lo largo de estos 12 años y esperamos seguir siendo su fuente confiable de información en el futuro.

¡Feliz lectura!

Erik Flores Benítez
Jefe de Departamento de Contenidos e
Imagen Institucional de Cultura Contributiva

- 7** El Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el camino de la innovación y la eficiencia
- 15** Donataria, asegura tu autorización
- 21** Derechos de las personas mayores dentro de los procedimientos administrativos
- 23** **Prodecon** recupera la casa habitación de una persona contribuyente que en su momento fue adjudicada en favor del Fisco Federal por un adeudo generado por su entonces esposo y que al momento divorciarse no tuvo conocimiento
- 29** Regularización en materia de comercio exterior
- 35** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet
¿Puedo continuar utilizando el aplicativo “Mis cuentas” para expedirlos?
- 39** Estímulos Fiscales reconocidos en el Decreto que fomenta la inversión al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec
- 45** ¿Es posible firmar un Acuerdo Conclusivo con autoridades administrativas?
- 49** ¿La compensación civil se puede considerar como un medio de pago del IVA?
Prodecon te comparte las implicaciones tributarias del criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- 53** Evita errores relativos a tu domicilio fiscal al momento de solicitar tu saldo a favor de impuestos

- 57** Contadores Públicos Registrados y la presentación de los Dictámenes de Estados Financieros
- 61** Noticias **Prodecon**
Prodecon celebra su 12° Aniversario
- 64** Casos de éxito
- Asesoría
 - Quejas
- 71** Efemérides
- 1 de octubre: Día Internacional del Café
 - 17 de octubre de 1953: La mujer mexicana adquiere igualdad de derechos que los hombres, ante la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - 1 y 2 de noviembre: Día de Muertos
 - 12 de noviembre: Natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz y Día Nacional del Libro
 - 20 de noviembre: Día de la Revolución Mexicana
- 79** **Cultura:**
Día de Muertos y su celebración en Pátzcuaro
- 84** De vez en cuando, Él sonrío
- 86** Juventudes y los impuestos:
¡Pierde el miedo a los impuestos! Deduce las colegiaturas
- 88** **Prodecon Peques:**
¿Sabías que tú eres una personita contribuyente?

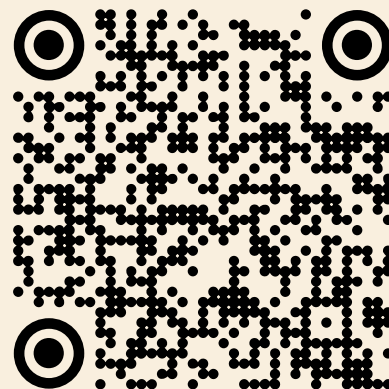
Prodecon Peques

¡Los peques
Prodecon tenemos
nueva página web!



Ingresa
al sitio de peques:

Da click o escanea con tu cámara





*El Tribunal Federal de Justicia
Administrativa en el camino de la
innovación y la eficiencia*

Antes de compartir con las y los amables lectores este breve texto, quiero agradecer a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (en adelante “**Prodecon**”), así como al personal responsable de la revista *Prodecon.tigo*, la invitación para escribirlo, en mi calidad de presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en adelante “el TFJA”).

Celebro la iniciativa de publicar una edición con motivo del aniversario número 12 del funcionamiento de **Prodecon**, pues hacerlo es una forma de mantener vigentes las razones de su creación, a manera de recordatorio necesario, reconocer los esfuerzos realizados hasta ahora para ponerla en marcha y reflexionar sobre los logros, pendientes y nuevos desafíos que, como cualquier institución, siempre enfrenta.

Después de sortear con éxito un proceso político, legislativo y judicial de creación complejo, desde el año 2011, **Prodecon**, como organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, ha cumplido de manera satisfactoria con su función legal de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones.

El TFJA reconoce la vocación, el profesionalismo y trabajo de quienes, con honestidad y eficiencia, han sabido poner esta institución al servicio de las personas contribuyentes en México, en aras de proteger sus derechos y garantías reconocidos en el ámbito fiscal.

Dada la relación que existe entre **Prodecon** y el TFJA, en virtud de dedicarse ambas instituciones a la materia fiscal, además, de la materia administrativa en general -por cierto, cada vez más desbordada en vertientes y materias especializadas-, en el caso del TFJA, así como a garantizar en favor de las personas administradas la legalidad y regularidad de los actos administrativos y de la actuación de la Administración Pública Federal¹, tomando en cuenta mi posición, me permitirá aprovechar este espacio para compartir algunas reflexiones sobre las estrategias que actualmente estamos impulsando para fortalecerlo.

Es importante recordar que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el TFJA es un órgano del Estado mexicano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, responsable de dirimir las controversias que se suscitan entre la Administración Pública Federal y los particulares. Asimismo, es responsable de imponer las sanciones a las personas servidoras públicas por las responsabilidades administrativas que la ley determina como graves y a las y los particulares que participan en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como de fincar a las y los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones por los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.² Así, el TFJA tiene una labor relevante “al permitir a los gobernados contar con un medio de control jurisdiccional en contra de

¹ Es importante tener siempre presente una realidad que, aunque pudiera parecer obvia, deviene valiosa para justificar y comprender la existencia y necesidad de los tribunales dedicados a la materia contencioso-administrativa. Me refiero a la regla de presunción de legitimidad del acto administrativo, la cual, aunque efectivamente es un atributo (necesario para la operación y funcionalidad) en favor de la actuación, en este caso, de la Administración Pública Federal, no constituye de manera alguna una prerrogativa, ni es sinónimo de definitividad. Siguiendo a Juan Carlos Cassagne, “la presunción de legitimidad no reviste un carácter absoluto pues cede ante la aparición de vicios manifiestos en el acto administrativo”. CASSAGNE, Juan Carlos, 2014, *El acto administrativo*, Editorial Porrúa, México, p. 295.

² Tal como lo establece el artículo 73 fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Foto de Grisel Ismerai Jiménez Hernández

la actuación que se estime transgresora de las normas por la administración pública, y de esta forma salvaguardar los derechos reconocidos por la Constitución Federal”³, aunado a que “desarrolla –junto a las autoridades jurisdiccionales en materia penal– una parte fundamental dentro del esquema de responsabilidades de servidores públicos y particulares: la sancionadora, misma que tiene como efecto no sólo el castigo de quienes infringen la ley, sino también la disuasión de esos actos a futuro.”⁴

El TFJA tiene un origen basado en la convicción republicana y democrática y una historia caracterizada por el progreso permanente. No han sido menores los desafíos que ha enfrentado y sorteado con éxito durante sus más de ocho décadas de existencia. Y en la actualidad no ha sido distinto. Por eso, cuando asumí su Presidencia, hace unos meses, me

comprometí a tomar decisiones responsables y seguir impulsando estrategias innovadoras para garantizar la continuidad de ese proceso evolutivo, ahora con el propósito de responder a las nuevas necesidades, expectativas y dinámicas, más cambiantes, de la sociedad y las autoridades.

Reconociendo la importancia que su labor tiene para el desarrollo nacional, la economía y las condiciones de vida de millones de personas y familias mexicanas, se elaboró un Plan de Acción⁵ que, en concordancia con lo dispuesto en el Plan Estratégico decenal del Tribunal, aprobado por el Pleno General de la Sala Superior, sirva de base para garantizar el cumplimiento eficiente de las funciones que tiene encomendadas. El Plan de Acción está integrado por ocho ejes, los cuales se exponen enseguida de manera sucinta:

3 OLIVAS BEJARANO, Carlos Armando, 2021, “Evolución y Trascendencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, Revista Derecho & Opinión Ciudadana, número 9, Sinaloa, Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Sinaloa, página 245, México, consultado el 11 de julio de 2023, en: http://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/009/009.pdf

4 GUTIÉRREZ SALAZAR, Miguel Ángel, 2019, “La función del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el combate a la corrupción”, Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, número 19, México, IJ, p. 1, México, consultado el 11 de julio de 2023, en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13703/15028>.

5 Véase la sesión del Pleno General de la Sala Superior del TFJA, del lunes 02 de enero de 2023, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=YULP26bTmR0>.



Foto de Crisel Ismerai Jiménez Hernández

1. **Mayor aprovechamiento del uso de tecnologías de la información y comunicaciones.** Con el fin de mantener actualizado y seguir aprovechando las ventajas del Juicio en Línea 2.0, el cual ya opera en todas las Salas. Este sistema, de gran valor durante la pandemia por COVID-19, se ha consolidado como garantía de acceso a la justicia administrativa federal y es un referente nacional e internacional. Hoy es necesario evolucionar los servicios digitales de una conectividad tradicional a una inteligente automatizada, para garantizar mayor acceso, operatividad y seguridad, mediante un modelo de gestión integral.
2. **Distribución eficiente de las cargas de trabajo en las Salas Regionales.** Para garantizar una mayor eficiencia, mediante la asignación más equilibrada de cargas de trabajo. A partir de un sistema con indicadores y estadística que permita examinar grandes volúmenes de información, para identificar tendencias y datos, realizar mediciones y tomar decisiones oportunas.
3. **Desahogo procesal de los asuntos en trámite.** Mediante una estrategia amplia basada en estimaciones, como el rezago generado por cada Sala, el tiempo de duración de los procedimientos, las causas de dilación y cargas de trabajo. Se valora la necesidad de crear nuevas Salas y redistribuir funciones. Se busca recortar procesos, estandarizarlos y transparentarlos, para que quienes acudan al TFJA tengan mayor certeza sobre las etapas y los tiempos de desahogo.
4. **Servicio Profesional de Carrera.** Es una prioridad para elevar la confianza y legitimación de las decisiones del TFJA, transparentar y hacer más justa y eficiente su conformación. Para fortalecer la estructura orgánico-administrativa, se examinarán y tomarán en cuenta las funciones de cada puesto, categorías, el perfil ético y académico, la experiencia laboral, el escalafón, los requisitos de ingreso y promoción. La evaluación y los méritos serán determinantes. La capacitación, actualización y especialización formarán parte del nuevo sistema.

5. **Fortalecimiento del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo.** Para reforzar la formación académica y consolidar la cultura fiscal y administrativa, se transformará este espacio, mediante acciones estratégicas, como la adaptación de programas y técnicas pedagógicas acordes con las funciones y perfiles del personal; actualización de la oferta educativa y su orientación al conocimiento, según estándares nacionales e internacionales, y un mejor uso de tecnologías remotas con plataformas de aprendizaje autodidacta.
6. **Equidad de género.** Para cumplir con la obligación de garantizar este derecho, se establecen políticas y acciones afirmativas encaminadas a alcanzar una igualdad sustantiva en su integración y actuación; prevenir y sancionar el acoso y hostigamiento; desterrar la discriminación; asegurar que las mujeres puedan acceder a los cargos más altos, e informar y sensibilizar a todas las personas servidoras públicas sobre su deber de evitar y denunciar la violencia laboral.
7. **Resolución de incidentes de incompetencia y regularización de procedimientos.** Para lograr una impartición de justicia pronta y

expedita, en el marco de la visión de ser un Tribunal de excelencia a través de procedimientos ágiles y sencillos, se están diseñando y se instrumentarán nuevas medidas normativas que permitan agilizar la resolución de tales cuestiones incidentales, así como fomentar que la instrucción de los juicios se realice siempre con estricto apego a la ley, evitando con ello dilaciones en la impartición de justicia contencioso administrativa.

8. **Centro de mediación.** Este proyecto es de particular relevancia, dados su utilidad y valor, sobre todo, para las partes antes de llegar a un juicio. Por esa razón, enseguida se realiza una explicación más detallada al respecto.

Uno de los proyectos más importantes que actualmente se encuentra en etapa de reflexión, es el de la creación de un centro de mediación para todas las materias competencia del TFJA (fiscal, administrativa en general y especiales: responsabilidad patrimonial, responsabilidades administrativas, comercio exterior, ambiental y de regulación, propiedad intelectual y resolución exclusiva de fondo). Tiene como precedente la Reforma Hacendaria que entró en vigor en el año 2014, relativa a los **Acuerdos Conclusivos** previstos en el Código Fiscal de la Federación⁶, como medio alternativo de solución de controversias,

⁶ La intención al proponer un centro de mediación en materia administrativa tiene como fundamento la evidencia, cada día más abundante, sobre las ventajas de los mecanismos alternativos para resolver controversias en prácticamente todas las materias del derecho, sin necesidad de llegar a un juicio, con las cargas de diversa naturaleza que éste conlleva. Una parte de esa evidencia son los Acuerdos Conclusivos a cargo de Prodecon. Estos instrumentos, que constituyen el primer medio de atención, conciliación y solución anticipada de controversias en materia fiscal, mediante los cuales se han resuelto miles de controversias sin necesidad de que las partes se desgasten en instancias jurisdiccionales (cerca de 14 mil solicitudes de acuerdos se presentaron de 2014 a 2021 y más de 2 mil 600 en 2022), se encuentran previstos en los artículos 69-C al 69-H del Código Fiscal de la Federación. No pasa inadvertido que actualmente en el artículo 17 de la Constitución mexicana están establecidas dos situaciones (de las que derivan diversos derechos) trascendentes en el sentido de lo expuesto; por una parte, (tercer párrafo) el mandato de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecten la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio; por la otra, (quinto párrafo) el mandato de que las leyes respectivas contemplen mecanismos alternativos de solución de controversias. El desarrollo y la explicación puntual acerca de la procedencia, el ejercicio, procedimiento, los supuestos, las excepciones y otras particularidades acerca de estos mecanismos, se encuentra en los "Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en lo referente a los acuerdos conclusivos", emitidos por la persona titular de Prodecon (con fundamento en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Federal del Contribuyente) y publicados en el Diario Oficial de la Federación.



Foto de Grisel Ismerai Jiménez Hernández

cuyo objetivo fue que la autoridad y la persona contribuyente lleguen a un acuerdo sobre hechos u omisiones detectados por las autoridades del procedimiento de comprobación, antes de la determinación de un crédito fiscal.

Debido a sus ventajas, la mediación, como primer cauce autocompositivo de resolución de conflictos, se ha convertido en la actualidad en una herramienta de gran utilidad con un potencial muy significativo; tanto es así que, en varias materias, por disposición de ley, en México, como ha sucedido en otros países, diversas autoridades tienen ya la obligación de ofrecer a las partes este modelo alternativo para la solución de controversias. Con respecto a la efectividad de los mecanismos alternativos de solución de controversias, Luis Miguel Díaz señala que “estadísticamente, cerca del 90% de los casos en que las partes optan por dichos mecanismos para terminar un conflicto, el resultado es una solución negociada satisfactoria para ambas partes”⁷.

La conciliación por medio de la mediación facilita la resolución de las controversias, lo que implica un ahorro de tiempo y recursos, tanto para las partes, como para el Estado, al evitarse el desahogo de determinados trámites y actuaciones que, como se sabe, dan lugar a procedimientos más pesados para las partes y gravosos para el gobierno.

El objeto del Centro sería posibilitar e incentivar los acuerdos entre las partes, en las materias que conoce el TFJA, como una instancia que facilite la conciliación ágil y eficiente, supervise su apego a derecho, vigile su celebración transparente, y verifique el respeto de los derechos involucrados. Los procedimientos a cargo del Centro tendrían como base los principios del acto administrativo y como referente los del juicio contencioso administrativo, para garantizar en todo momento la legalidad y los derechos humanos a la buena administración, a la tutela administrativa efectiva y al acceso a la justicia administrativa federal, respectivamente.

⁷ DÍAZ, Luis Miguel, 2009, “¿Artículo 17 de la Constitución como opción al orden jurídico?”, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, volumen 9, México, p. 710, consultado el 17 de junio de 2023, DOI: <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2009.9.304>



Foto de Grisel Ismerai Jiménez Hernández

Además, tendrían que orientarse por los mandatos del respeto de la dignidad humana, la buena fe, el diálogo, el entendimiento, la voluntad de intervención, la responsabilidad personal, el respeto a la otra parte, la utilización de la conciliación y la comunicación, observando las garantías aplicables del debido proceso⁸.

Es importante no perder de vista que los juicios resueltos por el TFJA son relevantes e impactan en la economía mexicana. A través de sus resoluciones, cuando es procedente, se encauzan recursos económicos en favor del Estado y, en consecuencia, en beneficio de las finanzas, políticas, los servicios públicos, programas y, en general, su sano funcionamiento. Sin dejar de observar que muchos de los particulares que participan en los juicios realizan actividades productivas fundamentales para el desarrollo del país. Reflejo de ello es que, tan solo el interés

controvertido en los asuntos tramitados en el Tribunal, del 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022, equivale a casi el 3% del Producto Interno Bruto (PIB).

El empleo y aprovechamiento de la mediación, manifestación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, ofrece múltiples ventajas que deben ser aprovechadas. Cada vez son más los países y sistemas que reconocen su utilidad y los aprovechan. Bernal, Santos y Melgar explican de qué forma se han venido expandiendo y utilizando en otros países: “ya es común en la experiencia comparada de países como Italia, España, Estados Unidos, Francia, Australia, Nueva Zelanda y Reino Unido... los Defensores del contribuyente de Francia, Reino Unido y Venezuela cuentan con facultades de mediación y/o conciliación que les permiten intervenir... en la resolución de problemas entre la Administración Tributaria y los pagadores de impuestos”⁹.

⁸ En diversas ocasiones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado y ha confirmado la obligación de los Estados de asegurar los derechos y las garantías del debido proceso (que se aplican en materia penal) en cualquier materia y situación en la que tenga lugar la expresión del poder punitivo del Estado, como es el caso de las sanciones administrativas. Derivado de ello, se ha configurado el debido proceso en materia administrativa. Para profundizar al respecto, véanse los Casos Baena Ricardo y otros Vs. Panamá (Corte IDH) (2001) y Tribunal Constitucional Vs. Perú (Corte IDH) (2001).

⁹ BERNAL Ladrón de Guevara, Diana, SANTOS Flores, Israel y MELGAR Manzanilla Pastora, 2014, “Acuerdos Conclusivos: Primer medio alternativo de solución de controversias en materia tributaria”, Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa, México, número 16, TFJA, p. 19, México, consultado el 17 de junio de 2023, en: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/acuerdosconclusivosprimermedioalternativodesoluciondecontroversias.pdf>



Foto de Crisel Ismerai Jiménez Hernández

Lo expuesto hasta este punto constituye sólo una mirada, un primer acercamiento necesario para explorar y valorar la viabilidad de aprovechar a la mediación a fin de ponerla al servicio de las instituciones de la Administración Pública Federal y las personas administradas. Habrá que continuar reflexionando al respecto y, más adelante, de existir el consenso necesario, impulsar y concretar el proyecto.

Hasta aquí mi colaboración, la cual no quiero concluir sin agradecer de nuevo este generoso espacio editorial a **Prodecon** y su órgano de divulgación y difusión, la revista *Prodecon.tigo*. Lo he aprovechado, como lo señalé al principio, para compartir con ustedes las estrategias que integran el Plan de Acción 2023-2025 que,

acorde con, el Plan Estratégico Institucional 2021-2030, permite al TFJA cumplir con la obligación a cargo nuestro, derivada del Sistema Nacional de Planeación Democrática, pero, sobre todo, dar certeza a las y los mexicanos de que estamos preocupados, ocupados y dedicados en continuar perfeccionando, haciendo más profesional, transparente y eficiente, la institución responsable de impartir justicia administrativa en el ámbito federal. En el TFJA seguiremos empeñados en ser una institución sensible, cercana y de puertas abiertas a las autoridades y la ciudadanía.

Guillermo Valls Esponda
Magistrado Presidente del Tribunal
Federal de Justicia Administrativa





Foto de @freepik en Freepik

Donataria, asegura tu autorización

Actualmente el Código Fiscal de la Federación prevé una multa equivalente de \$102,060.00 a \$127,570.00 y, en su caso, la cancelación de la autorización que las Donatarias tengan para recibir donativos deducibles, cuando éstas no cumplan con las obligaciones que al efecto prevé la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR). Esta situación año con año se convierte en un dolor de cabeza para las organizaciones civiles y fideicomisos que se ubican en los supuesto de referencia, por lo que **Prodecon**, en su calidad de *Ombudsperson* de los contribuyentes se da a la tarea de informar el ¿quién?, ¿cómo? y ¿cuándo? de la declaración informativa que

los tiene en “jaque” a lo largo del ejercicio fiscal, a efecto de evitar incurrir en las conductas infractoras que afecten su situación.

Como sabemos, las Donatarias Autorizadas son organizaciones civiles o fideicomisos que están autorizadas para recibir donativos que serán deducibles del impuesto sobre la renta (ISR) para las personas físicas o morales que los otorguen; tributan en el régimen de personas morales con fines no lucrativos y para contar con dicha autorización, así como para mantenerla, se deben de cumplir con una serie de requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley del ISR.



Foto de @freepik en Freepik

Declaración Informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación

La Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, conocida comúnmente como *Declaración de Transparencia*, es la forma en que se da cumplimiento a la obligación que tienen las donatarias autorizadas de mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos y su patrimonio, que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social.

El procedimiento para cumplir con la presentación de esta declaración está previsto en la ficha de trámite 19/ISR, del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal

(RMF) de 2023, en donde se especifica que es mediante el Portal de SAT como se elabora la declaración, a través del programa electrónico ubicado en:



Da click o escanea con tu cámara

En tanto que en la regla 3.10.10. de la citada Resolución se define quienes deben acatar esta obligación y el plazo que se les otorga para ello, dependiendo del supuesto en el que se ubiquen las organizaciones civiles y fideicomisos de que se trate, de acuerdo a lo que se señala en el siguiente cuadro:

Sujeto obligado	Plazo para cumplir
<p>a) Organizaciones civiles y fideicomisos que contaron con autorización para recibir donativos deducibles en el ejercicio inmediato anterior.</p> <p>b) Organizaciones civiles y fideicomisos que cuenten o hayan contado con autorización para recibir donativos deducibles del ISR, que deseen presentar el aviso de liquidación, cambio de residencia fiscal, fusión o cese total de operaciones.</p> <p>c) Organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles haya sido cancelada o no fue renovada.</p> <p>d) Organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles haya sido revocada, cancelada o cuya vigencia concluyó, que deban informar sobre la transmisión de su patrimonio por no haber obtenido nuevamente la autorización.</p> <p>e) Donatarias autorizadas que deseen presentar el aviso de suspensión de actividades a que se refiere la ficha de trámite 169/CFF “Aviso de suspensión de actividades de personas morales”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los contribuyentes citados en el inciso a), en el mes de mayo de 2023, respecto del ejercicio inmediato anterior. • Los contribuyentes mencionados en el inciso b), previo a presentar el aviso de cancelación en el RFC a que se refieren las fracciones X, XIV y XV de la regla 2.5.13. de la RMF, según corresponda y dentro del mes siguiente al día en que surta efectos la notificación del oficio en el que se le comunique la habilitación del sistema electrónico derivado del aviso presentado conforme a lo señalado en la ficha de trámite 16/ISR “Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles”. • Los contribuyentes señalados en el inciso c), dentro del mes siguiente al día en que surtió efectos la notificación de la cancelación. • Los contribuyentes referidos en el inciso d), dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluyó el plazo de doce meses a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del ISR para obtener nuevamente la autorización. • Los contribuyentes referidos en el inciso e), dentro del mes siguiente al día en que surta efectos la notificación del oficio en el que se le comunique la habilitación del sistema electrónico derivado del aviso presentado conforme a lo señalado en la ficha de trámite 16/ISR “Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles”.

Dentro de esta *Declaración de Transparencia*, las donatarias autorizadas que hayan otorgado apoyos económicos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del ISR y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, deberán presentar un *listado de las organizaciones*

civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a los cuales se les otorgó el apoyo económico. Por su parte, dichas organizaciones civiles y fideicomisos deben hacer lo propio presentando, en el mes de julio de cada año, el informe de donativos recibidos para la atención de desastres naturales, conforme al procedimiento establecido en la ficha de

trámite 9/LIF, del Anexo 1-A de la RMF; de esa manera la autoridad fiscal competente tiene la posibilidad de corroborar la información proporcionada tanto por la donataria autorizada como por quienes recibieron el apoyo correspondiente.

Otro tipo de información que está relacionada y se debe presentar a través del programa electrónico de la Declaración de Transparencia

es la que tienen que entregar las donatarias cuya autorización para recibir donativos deducibles del ISR hubiera sido revocada, cancelada o que haya perdido vigencia y la misma no se recupere, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que ocurrieron estos eventos, como se puede apreciar en el siguiente cuadro de referencia:

Supuesto específico	Informacion que se presenta
<p>a) Cuando la autorización para recibir donativos deducibles haya perdido su vigencia a partir del ejercicio 2022, y no se recupere la misma dentro de los 12 meses posteriores.</p> <p>b) Cuando la autorización para recibir donativos deducibles haya sido revocada o cancelada en el ejercicio 2021, y no se recupere la misma dentro de los 12 meses posteriores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los contribuyentes señalados en el inciso a), la información relativa a la transmisión de su patrimonio a otra donataria autorizada. • Los contribuyentes referidos en el inciso b), la información relativa a la transmisión de su patrimonio a otra donataria autorizada.

Por su parte, para los casos que a continuación se mencionan, solo es necesario presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT, o bien, al momento de solicitar la nueva autorización para recibir donativos deducibles

conforme a la ficha de trámite 17/ISR “Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles”, contenida en el citado Anexo 1-A, para cumplir con la presentación de la información según el supuesto de que se trate:

Supuesto específico	Informacion que se presenta
<p>c) Cuando la autorización para recibir donativos deducibles haya perdido su vigencia por el ejercicio fiscal 2021 o anteriores, y no se hubiera recuperado la misma dentro de los 12 meses posteriores.</p> <p>d) Cuando la autorización para recibir donativos deducibles haya sido revocada en el ejercicio 2020 o anteriores, y no se hubiera recuperado la misma dentro de los 12 meses posteriores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los contribuyentes señalados en el inciso c), la información relativa a la transmisión de los donativos recibidos que no fueron destinados al cumplimiento de su objeto social, a otra donataria autorizada. • Los contribuyentes referidos en el inciso d), la información relativa a la transmisión de los donativos recibidos que no fueron destinados al cumplimiento de su objeto social, a otra donataria autorizada.



Foto de @freepik en Freepik

Por otra parte, es importante precisar que cualquier persona moral con fines no lucrativos puede realizar actividades destinadas a influir en la legislación, entendiéndose por tal a las actividades que se lleven a cabo ante cualquier legislador, Órgano o Autoridad del Congreso de la Unión o de los legisladores, congresos u órganos legislativos locales, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros, siempre que no haya ningún tipo de remuneración y que las actividades de referencia no se realicen en favor de las personas o sectores que les hayan otorgado los donativos, teniendo en consecuencia la obligación de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) toda la información y documentos relacionados con ese propósito a través de la Declaración de Transparencia y como lo hemos señalado bajo el procedimiento establecido en la ficha 19/ISR, del Anexo 1-A.

La buena noticia, después de conocer todo este cúmulo de supuestos y obligaciones que de los mismos se derivan, es que las organizaciones civiles o fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles haya perdido la vigencia por omisión en la presentación de la declaración informativa relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, podrán obtener una nueva autorización siempre y cuando:

- I. Cumplan con la presentación tanto de la “Declaración Informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” como del “Informe para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, de ejercicios fiscales anteriores a 2020”, conforme a la ya referida ficha 19/ISR y a la ficha 156/



Foto de @freepik en Freepik

ISR respectivamente, contenidas en el multicitado Anexo 1-A.

II. Conserve en su domicilio fiscal y pongan a disposición del público en general el soporte documental de la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y patrimonio, así como de las actividades destinadas a influir en la legislación de los ejercicios anteriores.

Para concluir, debemos señalar que además de esta Declaración, de la cual hemos venido haciendo recuento, las Donatarias Autorizadas tienen obligación de presentar otro tipo de informes y avisos que, están previstos en el artículo 82 de la LISR, así como en el Capítulo 3.10., de la RMF vigente; entre los cuales podemos citar al Informe de transparencia de donativos recibidos por los sismos ocurridos en México en 2017, la

Declaración informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2, el Informe sobre los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos, entre otros; uno de los más recientes es el Aviso de modificación de socios y accionistas; temas que podrían ser materia de una nueva reseña para otro momento.

Si tienes dudas sobre este tema o cualquier otro de índole fiscal federal, utiliza los servicios de atención remota que **Prodecon** pone a tu disposición o agenda tu cita a través del portal de Internet.

Jorge Buendía Nolasco
Subdirector de la Dirección General de
Orientación y Asesoría al Contribuyente
por Medios Remotos



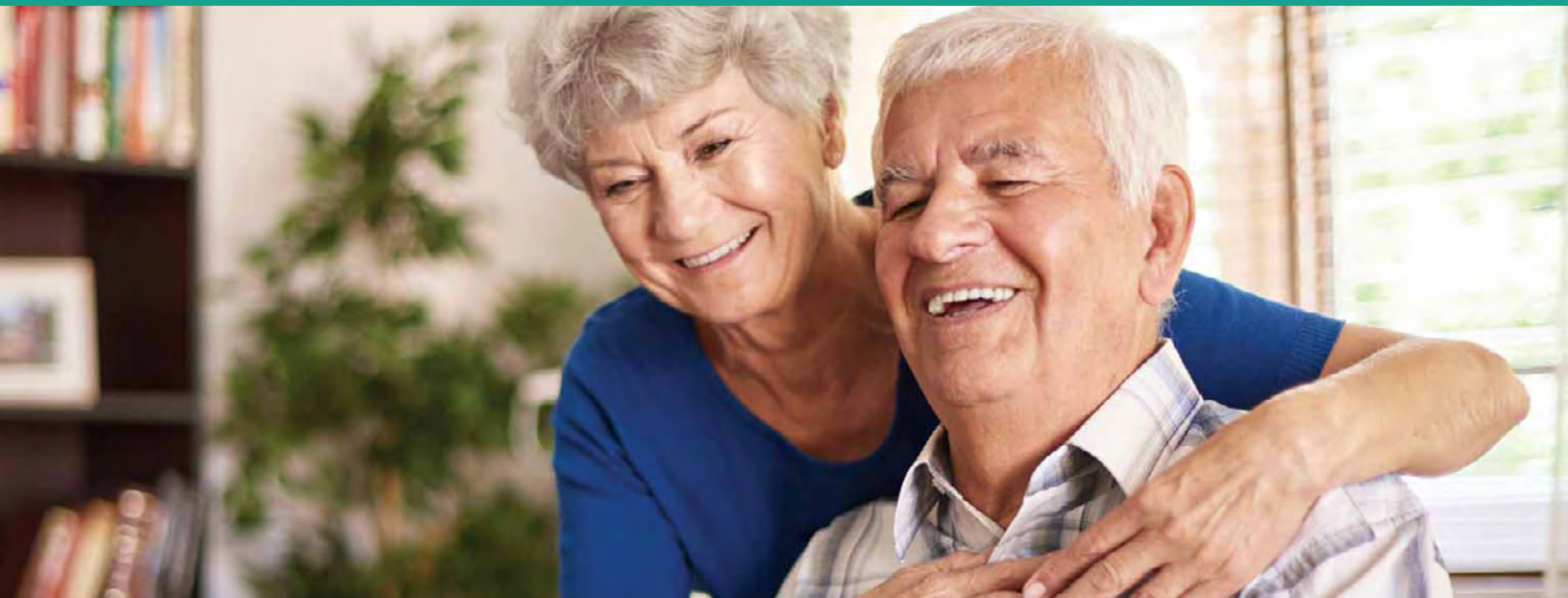


Foto de @gpointstudio en Freepik

Derechos de las personas mayores dentro de los procedimientos administrativos

De conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en México, las personas mayores son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y tienen su domicilio en territorio nacional.

La Ley a la que se hace referencia, fue aprobada por el Congreso de la Unión con la finalidad de proteger sus derechos fundamentales, garantizando condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda y todo aquello que conlleve a una mejor vida para las ciudadanas y ciudadanos de dicho sector social, y cuya aplicación y seguimiento corresponde a todas las autoridades del Estado mexicano, es decir, autoridades

federales, locales y municipales; lo que además, es garantizado en los primeros tres párrafos del artículo 1º constitucional; tal y como se resolvió en la tesis aislada I.1o.A.E.1 CS (10a.)¹ de la Suprema Corte de la Justicia de la Federación.

Dentro de los derechos que protege dicha Ley, se encuentra uno que es de especial interés en materia fiscal federal y consiste en recibir asesoría jurídica de forma gratuita en los procedimientos administrativos de los que sean parte y contar con un representante legal, cuando así lo considere necesario, lo cual está previsto en el artículo 5º, fracción II, inciso c), del ordenamiento legal citado.

¹ **DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN II, INCISO C), DE LA LEY RELATIVA, AL PROTEGER VALORES CONSTITUCIONALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES, DEBE OBSERVARSE POR TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO.** Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, I.1o.A.E.1 CS (10a.), Registro digital: 2010840.



Foto de @gpointstudio en Freepik

Ahora bien, en el sistema jurídico mexicano existe una amplia diversidad de procedimientos administrativos de fiscalización que pueden ser llevados a cabo por autoridades fiscales federales dentro de sus atribuciones (SAT, autoridades coordinadas), así como organismos federales fiscales autónomos (IMSS e INFONAVIT), cuyos sujetos pueden ser personas mayores.

Es por ello que, conforme al derecho a la certeza jurídica dentro de los procedimientos administrativos en que forme parte alguna persona mayor, esas autoridades fiscales tienen la obligación no sólo de cumplir con las formalidades del debido proceso de acuerdo con la legislación aplicable al caso, sino además, deberán informarles de las prerrogativas procesales de las que son titulares.

Lo anterior, puede realizarse con independencia de que las legislaciones que regulen tales procedimientos no contemplen ni informen en su contenido sobre los derechos que asisten a la población mencionada, puesto que la aplicación y observancia del referido derecho fundamental, tiene la finalidad de proteger de manera especial al grupo demográfico que conforman

las personas mayores, en su condición de vulnerabilidad y dentro de los procedimientos de fiscalización en que sean parte.

Por ejemplo, para el caso de una visita domiciliaria a una persona mayor, la autoridad fiscal deberá informarle desde la entrega de la Orden de Visita o en el transcurso de la misma que, conforme al citado artículo 5º, fracción II, inciso c), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene derecho a recibir asesoría jurídica de forma gratuita y si lo considera necesario, contar con un representante legal; pues de lo contrario conllevaría a la invalidación de todo lo actuado en el procedimiento, cuando se emita una resolución contraria a los intereses de la persona mayor involucrada.

Finalmente, recuerda que si eres sujeto a un procedimiento administrativo fiscalizador, cuentas con el derecho de ser asistido de manera gratuita: **Prodecon**, te brinda sus servicios de Asesoría, Representación y Defensa Legal, trámite de Quejas y Reclamaciones, así como de Acuerdos Conclusivos.

Sergio Hernández Olvera
Subdelegado en Guanajuato
de **Prodecon**





Foto de @ekaterina-bolovtsova en Pexels

Prodecon recupera la casa habitación de una persona contribuyente que en su momento fue adjudicada en favor del Fisco Federal por un adeudo generado por su entonces esposo y que al momento divorciarse no tuvo conocimiento

La Suprema A mediados de los años noventa, una pareja contrae matrimonio por la vía civil mediante el régimen de sociedad conyugal, lo que conlleva a que los bienes que se adquirieron dentro del matrimonio sean parte de esta sociedad, es decir, ambos consortes son copropietarios; esto mientras persista el matrimonio o en su caso se hagan las capitulaciones del contrato matrimonial, es decir, separar los bienes que serán compartidos y cuales no.

Ahora bien, ¿qué pasa con esos bienes cuando el matrimonio no funciona y el mismo llega a su fin? ¿Puede una deuda de la expareja afectar al otro?

En el caso que hoy les comentamos, nuestra pareja de contribuyentes adquirió un hogar para vivir en matrimonio y darles un hogar digno a sus hijos, sin embargo, por desconocimiento legal la casa fue escriturada y registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del comercio (RPPyC) solo a nombre del esposo.

Ahora bien, por circunstancias de la vida, la pareja decide divorciarse quedando de común acuerdo verbal que la casa habitación de ambos, esto, al desconocer que aparte de disolver el matrimonio, también se debía liquidar la sociedad conyugal y así dejar protegido el patrimonio de la mujer y los menores.



Foto de @tima-miroshnichenko en Pexels

Pasa el tiempo, las personas que conformaban el entonces matrimonio sigue su vida normal conforme a los acuerdos verbales de la separación, hasta que un día se presentan unas personas en el domicilio de la entonces esposa y menores manifestando que tenían intención de adquirir la propiedad al haberla visto en una subasta del Servicio de Administración y Enajenación de Inmuebles (SAE), actualmente Instituto para Devolver al Pueblo de lo Robado (INDEP).

Ante ello la persona contribuyente acude al RPPC y al pedir información se percata que el inmueble que su ex esposo les había dejado ahora estaba a nombre del Fisco Federal y por tanto ya no era de ellos.

Es en ese momento cuando acude a **Prodecon** a recibir atención y solicitar apoyo

para conocer la verdad real de los hechos y buscar la manera de recuperar su patrimonio, que considera que le fue injustamente quitado.

Prodecon a través de su servicio de Queja requirió al Servicio de Administración Tributaria (SAT) los antecedentes del caso y las razones por las que adjudicó en su favor el hogar de la persona contribuyente, dándonos a conocer que ello derivó de un adeudo impuesto a su entonces esposo por la Policía Federal de Caminos por la cantidad aproximada de \$1000, al transitar por una carretera y que no fue pagado en su momento, por lo que se turnó al SAT para su cobro, mismo que al no lograr que el deudor lo saldara, procedió al embargo del bien inmueble que le fue informado por el RPPC estaba registrado a su nombre.

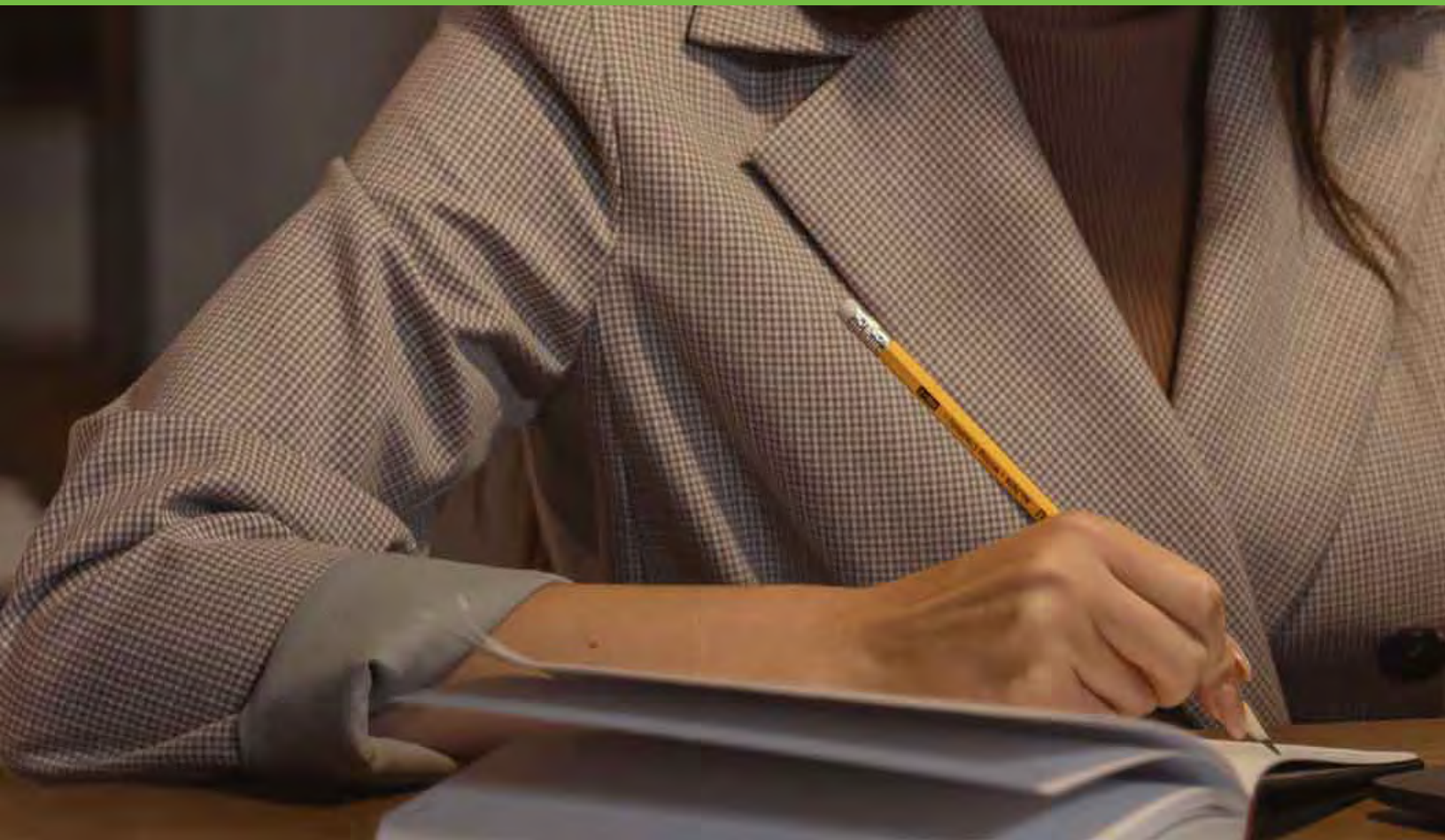


Foto de @tima-miroshnichenko en Pexels

Ahora bien, esta práctica del SAT es común para ejercer cobros cuando el deudor omite atender los requerimientos de cobro, ya que por lo regular la persona deudora al enterarse del embargo sobre su propiedad salda la deuda, sin embargo, en nuestro caso, no se percató, así que como ya recordaremos, el inmueble fue cedido de manera verbal a la entonces esposa por parte del deudor cuando se divorciaron, por lo que quizá por cuestiones circunstanciales nunca se realizó el pago de la deuda.

Cabe señalar que, en este procedimiento de cobro por parte del SAT, la ley establece que al no cubrirse el adeudo, esta tiene el derecho a convocar a remate el inmueble embargado y de esa enajenación cobrar el adeudo a la autoridad fiscal, o en su caso, ante falta de

algún interesado en el inmueble en el referido remate, se debe proceder a quedarse con la propiedad del mismo, vía adjudicación, en un valor disminuido en un 60% según el avalúo que se le realice. Es decir, si el inmueble fue valuado en \$1´000,000.00, la autoridad se lo queda en valor de \$600,000, a los que le aplica el monto del adeudo de \$1000, quedando un remante de \$590,000.00, (Vg), remanente que se tiene derecho a recuperar en un **lapso máximo años** después de la adjudicación.

A las situaciones anteriores se le sumaron las siguientes circunstancias que complicaron más la situación: la adjudicación se dio hace más de 10 años y por consecuencia ya precluyó el derecho a recuperar el remante, que el entonces esposo no está localizable y enterado de la situación; que el inmueble solo



Foto de @freepik en Freepik

fue registrado por él en el RPPyC, y que el único soporte es un acta de matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.

Ante dichas circunstancias, Prodecon diseñó una estrategia legal en busca de recuperar el patrimonio de la mujer contribuyente e hijos, promoviendo un juicio de amparo indirecto ante un Juez de Distrito del Estado de Sinaloa, bajo el interés jurídico que se le otorga a la persona al haber sido afectada con la pérdida de la propiedad de un bien inmueble del cual es copropietaria, por situaciones atribuibles a un tercero y de las cuales no tuvo conocimiento, soportando su carácter con el acta de matrimonio que en su momento tuvo con el deudor bajo el régimen

de sociedad conyugal, así como con la copia de la escritura pública en donde consta la fecha de adquisición del inmueble y que fue dentro de la vigencia de dicho matrimonio.

El primer desafío fue que el Juez de Distrito tuviera legítimo el reclamo y coincidiera en las violaciones que se cometieron en contra de la mujer contribuyente al no ser llamada a atender el procedimiento de cobro y no haberse cumplido específicamente en el artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, que en su último párrafo dispone que se deberá preguntar expresamente a la persona que entienda la diligencia si el bien inmueble se encuentra en copropiedad, situación que no ocurrió.



Foto de @pavel-danilyuk en Pexels

Ya iniciada la disputa legal, el amparo fue admitido y tramitado, no obstante el Juzgado de Distrito desestimó los argumentos expuestos al considerar incompatible el derecho de la cónyuge copropietaria a oponerse al acto de adjudicación ante el SAT, al cual se le considera un adquirente de buena fe en términos de una Jurisprudencia 1a./J. 18/2013 (10a.)¹ en materia mercantil y al estar la sociedad conyugal en el RPPyC, no existe un derecho real oponible y por tanto no debió ser llamada en el procedimiento de cobro por parte del SAT.

Inconforme con lo anterior, **Prodecon** apoyo a la persona contribuyente a promover

una revisión de amparo con la finalidad de exponer al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa los argumentos por los que se considera debía concederse el amparo y protección de la justicia federal a la cónyuge copropietaria y en particular a que el fallo del Juez de Distrito viola los derechos fundamentales de la quejosa al resolver un tema fiscal con base en consideraciones de materia mercantil, aunado al hecho que al derivar el procedimiento de cobro por parte del SAT de un acto coactivo no existió la adquisición de buena fe.

Como resultado de lo anterior, el Tribunal Colegiado en un fallo muy justo y apegado

¹ "SOCIEDAD CONYUGAL NO INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. EL DERECHO REAL INMOBILIARIO DEL CÓNYUGE QUE NO APARECE EN LA INSCRIPCIÓN NO ES OPONIBLE AL DERECHO REAL DE PROPIEDAD DE QUIEN RESULTÓ ADJUDICATARIO DE BUENA FE EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE Y ADJUDICACIÓN EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL",



Foto de @ekaterina-bolovtsova en Pexels

a derecho, otorgó el Amparo y Protección de la Justicia Fiscal a la quejosa, al considerar que el artículo 14 Constitucional tutela la garantía de audiencia de los gobernados e impone a las autoridades la obligación de escuchar previo a la emisión de un acto administrativo privativo de los derechos de un gobernado en cuanto su libertad, propiedades, posesiones o derechos diversos, siendo que en el caso particular, no se respetó la formalidad esencial del procedimiento de embargo en cuanto a llamar al copropietario al mismo, aún y cuando la sociedad conyugal no se encontrara inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, pues el derecho real de propiedad surge con motivo del vínculo matrimonial, el cual tiene carácter de oponible a la facultad del Estado para hacer efectivo un crédito fiscal, más aún el Tribunal Colegiado exaltó que efectivamente como se expuso en el recurso de amparo en revisión, existe Jurisprudencia en materia administrativa **2a./J. 11/2013 (10a.)**², que es la estrictamente aplicable al caso reconociendo su derecho como tercero en el procedimiento de cobro y la consecuente violación al no haber sido llamada al mismo.

Lo anterior, dio como resultado que se dejará sin efectos todo el procedimiento de cobro por parte del SAT, que se restituyera su derecho de copropietaria del inmueble a la madre de familia y a sus hijos y tengan seguridad de conservar su patrimonio familiar y así dar fin a un problema que se generó hace más de 10 años y que por negligencia o desconocimiento creció al grado de perder su propiedad por un adeudo menor, mismo que con base la protección legal que **Prodecon** brindó pudo ser recuperado.

Esta es la historia real del criterio jurisdiccional A/2023, que se publica en el portal www.prodecon.gob.mx en el apartado <http://187.188.252.61/index.php/home/marco-normativo/criterios-normativos-sustantivos-jurisdiccionales/buscador-de-criterios>; es por ello que los invitamos a la lectura de este, que fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Normatividad el pasado 28 de septiembre de 2023, de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Delegación Sonora de **Prodecon**

² "JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA ACTOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN CUANDO EL QUEJOSO SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO".



Foto de @digitalpen en Freepik

Regularización en materia de comercio exterior

Es común que, en las Visitas Domiciliarias para verificar el cumplimiento de obligaciones en materia de comercio exterior, se realicen observaciones señalando que no se acreditó el retorno de mercancía de procedencia extranjera importada temporalmente.

Ahora bien, de conformidad con la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes, así como de la Ley Aduanera, las personas contribuyentes tienen derecho a regularizar su situación fiscal dentro del procedimiento de fiscalización, tal como puede advertirse a continuación:

LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

“Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

(...)

XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.

(...)”

“Artículo 14.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 2o. de la presente Ley, los contribuyentes tendrán derecho a corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la declaración normal o complementaria que, en su caso, corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes podrán corregir su situación fiscal a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas. El ejercicio de este derecho no está sujeto a autorización de la autoridad fiscal.”



Foto @tawatchai07 en Freepik

LEY ADUANERA

“ARTICULO 101. Las personas que tengan en su poder por cualquier título, mercancías de procedencia extranjera, que se hubieran introducido al país sin haberse sometido a las formalidades del despacho que esta Ley determina para cualquiera de los regímenes aduaneros, o tratándose de aquellas mercancías que hubieran excedido del plazo de retorno en caso de importaciones temporales, podrán regularizarlas importándolas definitivamente previo pago de las contribuciones, cuotas compensatorias que correspondan y previo cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, sin perjuicio de las infracciones y sanciones que procedan cuando las autoridades ya hayan iniciado el ejercicio de facultades de comprobación y sin que aplique la regularización cuando las mercancías hayan pasado a propiedad del Fisco Federal.”

De la lectura de los preceptos anteriores resultaría claro, que las personas contribuyentes

pueden regularizar la mercancía importada temporalmente, de la cual no se acredite su retorno en tiempo y forma incluso dentro del ejercicio de facultades de comprobación, siempre y cuando la mercancía no hubiese pasado a propiedad del fisco federal, declaratoria que se realiza al momento de emitir la liquidación. Ahora bien, la posibilidad de realizar dicha regularización trae implícito un beneficio económico adicional para la persona contribuyente, consistente en la no determinación de la “imposibilidad material”.

El artículo 183-A de la Ley Aduanera, además de establecer los supuestos en los cuales procede que la mercancía pasa a propiedad del fisco federal, establece que cuando existe imposibilidad material para que las mercancías pasen a propiedad del fisco federal, se debe de pagar el importe correspondiente al valor comercial de dicha mercancía, tal como puede advertirse a continuación:

“ARTICULO 183-A. Las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos:

(...)



Foto de @digitalpen en Freepik

“Cuando existiere imposibilidad material para que las mercancías pasen a propiedad del Fisco Federal, el infractor deberá pagar el importe de su valor comercial en el territorio nacional al momento de la aplicación de las sanciones que correspondan.”

No obstante lo anterior, a través de las Regla 2.5.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior (tanto la vigente para 2022, como en los años anteriores), se limita temporalmente este beneficio en perjuicio de la población contribuyente, ya que pone como límite para realizar dicha regularización hasta antes que se levante el Acta Final, tratándose de una visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones en una revisión de gabinete, tal como puede advertirse a continuación:

2.5.2. Para los efectos del artículo 101 de la Ley, tratándose de aquellas mercancías que hubieren excedido el plazo de retorno en caso de importaciones temporales, podrán regularizarse, conforme a lo siguiente:

(...)

II. Se podrá regularizar la mercancía cuando las autoridades aduaneras se encuentren en el desarrollo de sus

facultades de comprobación, siempre que además de lo señalado en la fracción anterior, se cumpla con lo siguiente:

(...)

Tratándose de PAMA, el escrito deberá presentarse antes de la emisión de la resolución establecida en los artículos 153 y 155 de la Ley. En el caso de visita domiciliaria, el escrito deberá presentarse hasta antes de que se emita el acta final. Para el caso de revisiones de gabinete, el escrito deberá presentarse hasta antes de que se emita el oficio de observaciones.

(...)

Ahora bien, si bien no hay aún jurisprudencia respecto de los alcances temporales de la regularización en materia de comercio exterior, existe un pronunciamiento por parte de un Tribunal Colegiado, así como un criterio publicado por parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los cuales se interpreta, de manera clara, que el derecho a la regularización debe de respetarse hasta en tanto no se hubiese emitido liquidación, tal como puede advertirse en las siguientes transcripciones:

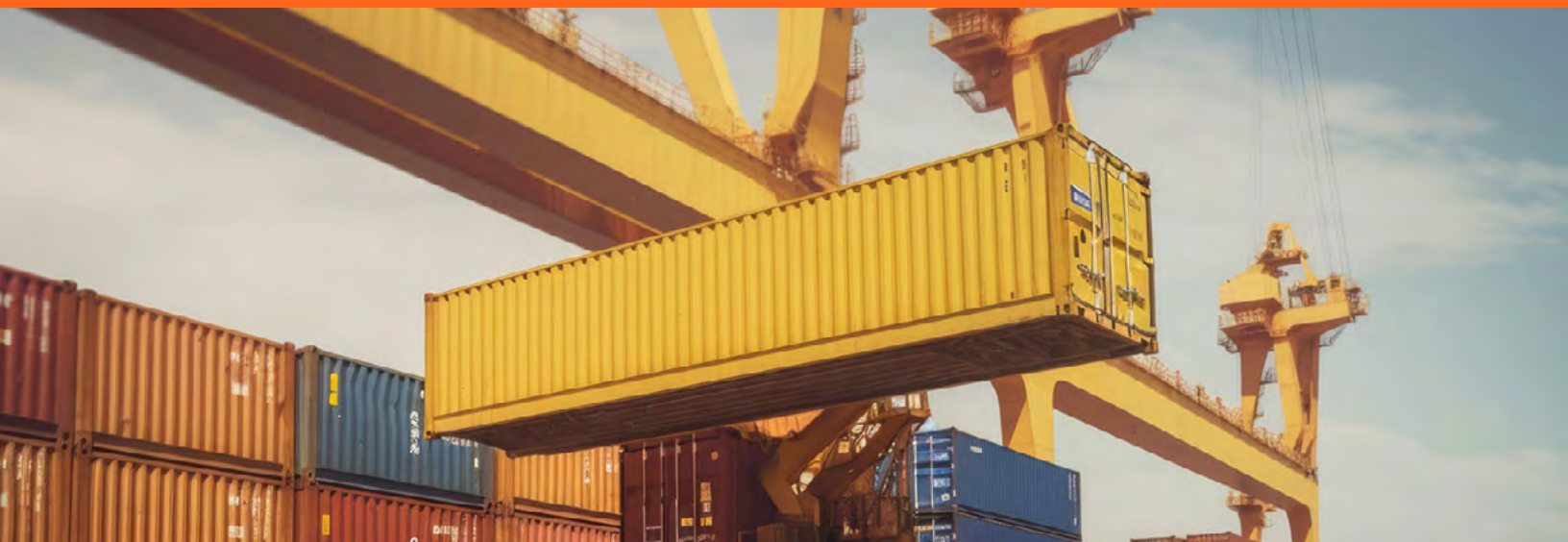


Foto de @chandlervid85 en Freepik

“Registro digital: 2006347

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.Io.A.66 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III, página 1933

Tipo: Aislada

AUTOCORRECCIÓN EN MATERIA FISCAL. EL DERECHO DE LOS CONTRIBUYENTES A REGULARIZAR SU SITUACIÓN PUEDE EJERCERSE HASTA ANTES DE QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN LIQUIDATORIA DE CONTRIBUCIONES, CON INDEPENDENCIA DE QUE EN UNA REGLA ADMINISTRATIVA SE SEÑALE UN PLAZO DISTINTO. La regla 2.5.4. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011 prevé la posibilidad de que la mercancía cuya legal estancia en el territorio no pueda acreditarse, sea regularizada mediante su importación definitiva, para lo cual, el contribuyente sujeto al procedimiento

de fiscalización deberá manifestar a la autoridad que opta por tal posibilidad y, dentro de los veinte días siguientes, deberá exhibir el pedimento aduanal en que conste el pago de las contribuciones por la operación de comercio exterior. Por su parte, el artículo 14 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente dispone que la autocorrección podrá realizarse hasta antes de que se notifique la resolución liquidatoria de contribuciones, mediante la presentación de la declaración que corresponda. En tal contexto, aun cuando la regla administrativa prevé un plazo especial para la regularización de determinada mercancía, no debe perderse de vista que ello implica el ejercicio del derecho de autocorrección y, por ende, nada impide aplicar a favor del particular la oportunidad que para tal fin establece el precepto legal, ya que, dada la jerarquía normativa de las reglas administrativas en relación con las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, su aplicación es preferible en cuanto sean compatibles con los supuestos de hecho, máxime si el tema subyacente es el ejercicio de un derecho.



Foto de @chandlervid85 en Freepik

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 69/2014. Maquiladora Siruk de Materias Primas y Materiales, S.A. de C.V. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Paúl Francisco González de la Torre.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de mayo de 2014 a las 12:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

“VII-CASE-ECE-23

IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS DESTINADAS AL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES. DERECHO DEL CONTRIBUYENTE A CORREGIR SU SITUACIÓN FISCAL. El artículo 2, fracción XIII, de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente establece el derecho a corregir la situación fiscal del contribuyente, que es preservado y protegido en el artículo 101 de la Ley Aduanera, en lo que respecta a las personas que habiendo importado temporalmente mercancías se

excedieron del plazo para su retorno, pues expresamente dispone que podrán regularizarlas importándolas definitivamente. Ahora, si en términos de lo señalado por el artículo 106 del ordenamiento citado, las mercancías que se importaron temporalmente estuvieron destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente, la operación de comercio exterior será legal siempre que se incorporen a los mismos y que se retornen al extranjero en los plazos previstos, ya que en caso contrario se entenderá que las mercancías se encuentran ilegalmente en el país, surtiéndose así el supuesto infractor dispuesto en el artículo 182, fracción II, de la Ley Aduanera. De este conjunto normativo se desprende que no obstante el exceso en el plazo de retorno de las mercancías importadas para efecto de mantenimiento y reparación de embarcaciones, entre otra clase de empresas que tengan concesión, permiso o autorización para operar en el país, el legislador previó la manera de corregir la situación fiscal de los contribuyentes o su regularización mediante la importación



Foto Armmpicca en Freepik

definitiva de la mercancía de que se trata, previo pago de las contribuciones, cuotas compensatorias y el cumplimiento de las restricciones no arancelarias que correspondan; y sin perjuicio de las infracciones causadas.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 132/16-ECE-01-5.- Resuelto por la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 14 de julio de 2016, por mayoría de votos.- Magistrado Instructor: Rolando Javier García Martínez.- Secretario: Lic. Fabián Alberto Obregón Guzmán.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 46. Septiembre 2020. p. 433”

Es importante precisar que los alcances del derecho a regularización en materia de comercio exterior, los advertimos de manera habitual dentro del Procedimiento para la Adopción del Acuerdo Conclusivo, ya que, a través del mismo, muchas personas contribuyentes con observaciones relacionadas con el no retorno de mercancía importada temporalmente, buscan tanto

acreditar el debido retorno como también regularizarse en los casos en los que no tienen los elementos de convicción para acreditarlo. Y hemos advertido una diversidad de criterios en los cuales algunas autoridades permiten la regularización independientemente de si se levantó Última Acta Parcial, Acta Final, otras tantas que permiten la regularización en términos de la regla 2.5.2 y por lo tanto, si ya se levantó Acta Final no permiten la regularización, sino una “Autocorrección”, en la cual solicitan el pago del valor de la mercancía por imposibilidad material para tener por regularizado al contribuyente, e incluso algunas otras que permiten la regularización en cualquier momento, siempre y cuando hayan hecho patente su voluntad de regularizarse antes de que se levante el acta final.

A juicio del suscrito, la posibilidad de regularizar la situación fiscal, debe de interpretarse de manera amplia, tal como se señala en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, esto es hasta en tanto no se emita la liquidación correspondiente.

Adrián Flores Soqui
Encargado de Delegación Sonora
en Prodecon





Foto de @pholigo en Freepik

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

¿Puedo continuar utilizando el aplicativo “Mis cuentas” para expedirlos?

Si eres persona física y mediante el aplicativo “Mis cuentas” has expedido comprobantes fiscales utilizando “Factura fácil” y “Mi nómina”, en Prodecon tenemos información importante para ti.

Recordemos que, de conformidad con lo establecido en las reglas 2.7.1.21. y 2.7.5.5., de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, las personas contribuyentes que tributaban en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) cuyos ingresos facturados o declarados no rebasaran de 2 millones de pesos quienes se dedicaban exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras; se encontraban tributando en el régimen de

las actividades empresariales y profesionales; enajenaban bienes o prestaban servicios mediante plataformas tecnológicas, o bien, en el régimen de arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, cuyos ingresos no excedieran de 4 millones de pesos, pudieron expedir sus comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de “nómina”, a través del aplicativo “Mis cuentas”; de hecho, esta facilidad se aplicó durante el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 27 de diciembre de 2021.



Foto de @dragonimages en Freepik

Qué pasa con el ejercicio 2023, ¿se puede utilizar el aplicativo “Mis cuentas” para expedir CFDI?

Si eres persona física que tributa en los regímenes fiscales que acabamos de citar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno Transitorio, contenido en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2022, el cual fue reformado en la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2023, el 25 de abril de 2023, durante el período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2023, pudiste continuar expidiendo tus comprobantes fiscales mediante el aplicativo “Mis cuentas”** en “Factura fácil” y “Mi nómina”, haciendo uso de la facilidad de sellar tus comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un Certificado de Sello Digital (CSD).

Derivado de lo anterior, a partir del 01 de julio de 2023, ya no es posible emitir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) a través de “Mis cuentas”; debes expedirlos mediante el aplicativo “Factura electrónica” utilizando el certificado de e.firma o el Certificado de Sello Digital (CSD), con excepción del supuesto que veremos más adelante.

Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)

Si bien es cierto que las personas físicas que hacían uso del aplicativo “Mis cuentas” para expedir sus comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), utilizando únicamente su contraseña, ya no pueden hacerlo a partir del 01 de julio de 2023, **para quienes tributan en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) continúa esta facilidad de poder expedir sus comprobantes fiscales a través de las aplicaciones “Factura fácil” y “Mi nómina” de “Mis cuentas”,** y también es posible sellarlos con la contraseña, sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un Certificado de Sello Digital (CSD), hasta el **02 de octubre de 2023.**

Lo antes comentado es de conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio, de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023, modificado en la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de julio de 2023.



Foto de @shisuka en Freepik

Conclusiones

Como podemos ver, la única forma en la que las personas contribuyentes deben expedir sus comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) a partir del 01 de julio de 2023, es utilizando su e.firma o Certificado de Sello Digital (CSD), **a excepción de las personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)**, quienes pueden continuar utilizando el aplicativo de “Mis cuentas”, sin la necesidad de tener su certificado de e.firma o de un Certificado de Sello Digital (CSD), hasta el 02 de octubre de 2023.

En **Prodecon** te ofrecemos toda la información necesaria para que puedas obtener tu certificado de e.firma, o bien, tu Certificado de Sello Digital (CSD) y expidas tus facturas en apego a las disposiciones fiscales, evitando contingencias en materia tributaria, así como posibles sanciones que puedan afectar tu patrimonio.

Si eres persona contribuyente que tributas en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), en **Prodecon** te recomendamos que no esperes más tiempo, obtén tu certificado de e.firma o tu Certificado de Sello Digital

(CSD) para que, a partir del 03 de octubre de 2023, puedas emitir tus comprobantes fiscales sin contratiempos.

Ante cualquier duda respecto a la emisión de tus comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), de la obtención de tus certificados para poder emitirlos, o bien, en lo referente al contenido de información en los comunicados o cartas invitación, entre otros, que recibas por parte de la autoridad fiscal, acércate a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en donde ponemos a tu disposición nuestros servicios gratuitos de Asesoría personalizada o por medios remotos, así como el servicio de Quejas y Reclamaciones, entre otros.

En **Prodecon** fomentamos y difundimos la Cultura Contributiva, colaborando para el cumplimiento correcto y oportuno de tus obligaciones fiscales, así como en el respeto a tus derechos como persona contribuyente.

Angélica Campoamor Roldán
Directora General de Orientación y Asesoría
al Contribuyente por Medios Remotos



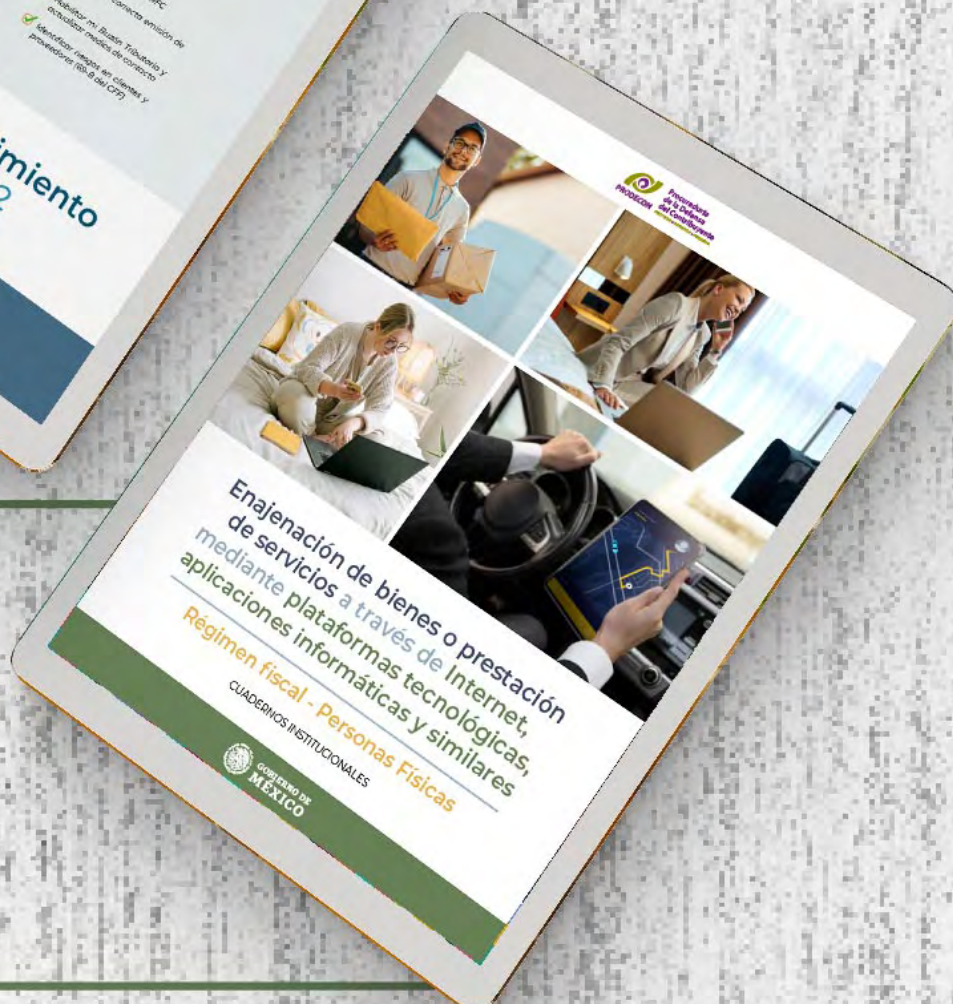
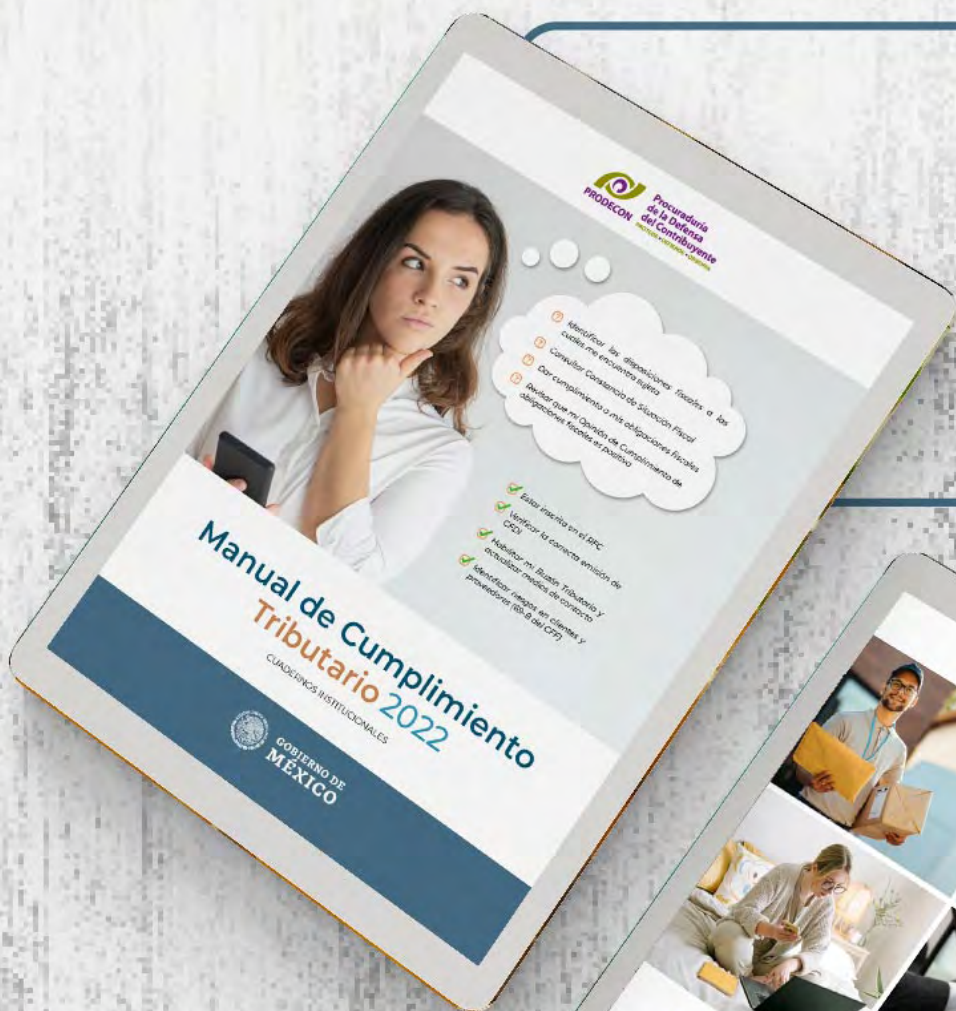
PRODECON

pone a tu disposición
las siguientes obras:

Escanea para descargar



<https://cutt.ly/V5tnqX5>



Escanea para descargar



<https://cutt.ly/u5tnNrY>



Foto de Adrián Martínez en <https://oaxpress.info/a-diez-anos-de-construccion-de-la-monumental-tehuana/>

Estímulos Fiscales reconocidos en el Decreto que fomenta la inversión al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec

Sin duda alguna, los estímulos fiscales son de las mejores herramientas que tiene a su alcance un Estado para incentivar e impulsar el desarrollo económico de ciertos sectores de la población, incluyendo, la creación de más empleos en las zonas geográficas que se establezcan, bajo un marco constitucional que dote de certeza y seguridad jurídica a las personas contribuyentes que se encuentren bajo el supuesto de acceder a dichos instrumentos jurídicos.

Bajo este contexto, el 05 de junio de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se fomenta la inversión*

*de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec*¹, el cual tiene como objetivo principal el impulsar el crecimiento de la economía de la región del Istmo oaxaqueño y veracruzano, con pleno respeto a la historia, cultura y tradiciones para competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, por medio del uso combinado de diversos medios de transporte -principalmente el ferroviario- conectando el puerto de Coatzacoalcos (Veracruz) con el puerto de Salina Cruz (Oaxaca).

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691049&fecha=05/06/2023#gsc.tab=0



Foto de México Desconocido en https://www.mexicodesconocido.com.mx/viajes_por_carretera/ruta-del-istmo

Entre sus finalidades se encuentran la de detonar inversiones productivas, crear empleos así como promover el crecimiento económico en las zonas geográficas definidas como Polos de Desarrollo para el Bienestar, (Coatzacoalcos I, Coatzacoalcos II, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Juan Evangelista y Texistepec) a través de las respectivas declaratorias publicadas en el Diario Oficial de la Federación², mismos en los que además se delimita geográficamente los municipios en que las personas contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de estos, podrán ser susceptibles de obtener los beneficios fiscales y facilidades administrativas previstas para ello.

Dichos municipios son los siguientes: Coatzacoalcos, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Cosoleacaque, Moloacán, Agua dulce, Pajapan, San Juan Evangelista, Juan Rodríguez Clara, Acayucan, Sayula de Alemán, Jesús Carranza, Playa Vicente, Texistepec,

Soconusco, Jáltipan de Morelos, Hidalgotitlán, Jesús Carranza y Oluta, todos ellos en el estado de Veracruz; y Salina Cruz, Santo Domingo Tehuantepec, San Pedro Huilotepec, San Mateo del Mar, San Blas Atempa, San Pedro Comitancillo, Asunción Ixtaltepec, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Santa María Xadani, El Espinal, San Juan Cotzocón y Santiago Yaveo, en el estado de Oaxaca.

Para que tales contribuyentes puedan obtener los beneficios fiscales que prevé dicho Decreto, deben cumplir con ciertos requisitos, como lo son:

- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Contar con: 1) Título de Concesión Vigente³ o 2) Ser propietario de alguna superficie dentro de alguno de los Polos.
- Tener su domicilio fiscal en el Polo de Desarrollo para el Bienestar.

² https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2023&month=05&day=12#gsc.tab=0

³ Presentar de resultar aplicable, el proyecto de inversión por el que se otorgó el título de concesión.



Foto de @juanjo_juarez en Instagram

Además de lo anterior y para mantener los beneficios fiscales deben presentar avances en el referido proyecto de inversión y cumplir con los niveles mínimos de empleo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (mediante los lineamientos que así lo establezcan) de acuerdo con lo previsto en dicho proyecto y de conformidad con la actividad económica que desarrollen, obteniendo por parte de dicha Secretaría una constancia que acreditará el cumplimiento de ello, publicando además a través de su sitio oficial y de forma semestral, el listado de contribuyentes que la hayan obtenido.

En el momento en que se incumpla con al menos alguno de los requisitos, las personas contribuyentes dejarán de aplicar los beneficios fiscales y facilidades administrativas.

Ahora bien, son diversas las actividades económicas susceptibles del multicitado decreto, entre las que se encuentran la eléctrica y electrónica; semiconductores; automotriz (electromovilidad); autopartes y equipo de

transporte; dispositivos médicos; farmacéutica; agroindustria; equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias); maquinaria y equipo; tecnologías de la información y la comunicación; metales y petroquímica.

Conviene precisar además que para efectos del impuesto sobre la renta (ISR) los estímulos fiscales que prevé el decreto no serán considerados como ingresos acumulables, revelando a las personas contribuyentes de presentar el aviso previsto en el primer párrafo del artículo 25 del CFF.

Se otorga un estímulo fiscal a aquellas personas físicas que tributen bajo el régimen actividades empresariales y profesionales, a las personas morales del régimen general así como aquellas personas morales que tributen en el régimen simplificado de confianza, que sean residentes en México y/o que sean residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que obtengan ingresos provenientes de actividades económicas



Foto de Krakenimages.com en Freepik

productivas realizadas al interior de los Polos, consistente en un crédito fiscal acreditable contra el monto del ISR causado, determinado en el ejercicio fiscal de que se trate.

Dicho crédito será equivalente al 100% del ISR causado, durante tres ejercicios fiscales contados a partir de aquel en el que las personas contribuyentes obtengan la constancia antes mencionada. De igual manera será del equivalente al 50% del ISR en los tres ejercicios fiscales subsecuentes, o de hasta el equivalente al 90% en el caso de que se superen los niveles mínimos de empleo, en los términos del decreto.

Las personas contribuyentes que obtengan estímulos fiscales anteriormente descritos, durante los seis ejercicios fiscales contados a partir de aquel en el que obtengan su constancia para realizar actividades en los Polos, podrán efectuar la deducción inmediata del 100% del monto original de la inversión de bienes nuevos de activo fijo que utilicen para realizar sus actividades económicas productivas, en lugar de aplicar los por cientos máximos autorizados a que se refiere la Ley del ISR.

Cuando se transmita la propiedad de los bienes nuevos de activo fijo por los que se haya aplicado la deducción del 100%, deberán acumular el monto que resulte mayor entre el total de ingresos obtenidos por la transmisión de propiedad y el valor en que dichos bienes se hubieran enajenado entre partes independientes, eximiéndose a bienes como mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente.

Asimismo, al calcular el coeficiente de utilidad adicionarán o reducirán la pérdida fiscal del ejercicio por el que calculen el coeficiente de utilidad, según sea el caso, con el importe de la deducción señalada en el párrafo anterior y para efectos de calcular la utilidad fiscal podrá disminuirse con el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio. El citado monto de la deducción inmediata se debe disminuir por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a partir del mes en que se inicie su utilización o, en su defecto, en el siguiente, según la opción elegida.



Foto de Camila Ayala Espinoza

Esta disminución se debe realizar en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa, sin que en ningún caso sea superior a la utilidad fiscal correspondiente al período en que se aplica, ya sea individual o en conjunto con otras disminuciones fiscales.

No debe pasarse por alto, que las personas contribuyentes deben determinar el ISR causado en el ejercicio y sus pagos provisionales, considerando únicamente los ingresos atribuibles a las actividades económicas productivas realizadas al interior de los Polos, y que además sus deducciones sean estrictamente indispensables para la obtención de dichos ingresos, cumpliendo con los requisitos de las disposiciones fiscales correspondientes, máxime que deberán estar atentos respecto a aquellas disposiciones fiscales que también les otorgan beneficios, puesto que no podrán ser aplicados de manera conjunta.

Otro estímulo fiscal que impactará positivamente al interior de la zona decretada, es el destinado a aquellas personas contribuyentes que enajenen bienes, presten

servicios independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas que realicen actividades económicas productivas al interior del mismo Polo y consiste en un crédito fiscal equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse tales operaciones, y será acreditable contra el impuesto que deba pagarse por las citadas actividades, esto con sus respectivas matices dispuestas en dicho decreto.

Finalmente, resulta conveniente señalar que el Servicio de Administración Tributaria deberá emitir las reglas de carácter general para la debida y correcta aplicación de los estímulos fiscales, y que por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos referidos en el cuerpo del Decreto, a más tardar en un plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor.

Héctor Hugo Hernández Espinosa
Subdelegado en Veracruz de Prodecon



Volver al índice

Conoce todo acerca del

Régimen Simplificado de Confianza

Personas físicas / Personas morales



Escanea para obtenerlo
<https://cutt.ly/DTRDkfr>



Foto de @Drazen Zigic en Freepik

¿Es posible firmar un Acuerdo Conclusivo con autoridades administrativas?

En múltiples paneles, se ha comentado sobre las características, bondades y beneficios del procedimiento de los acuerdos conclusivos (como procedimiento de intermediación que permite promover, transparentar y facilitar la solución anticipada y consensuada de los diferendos y desavenencias que, durante el ejercicio de las facultades de comprobación, puedan surgir entre las personas contribuyentes y las autoridades fiscales) del mismo modo, en ediciones previas de la revista *Prodecontigo*, se han compartido experiencias que en la *praxis*, ha tenido la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Al respecto, es importante precisar que el Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 69-C, la procedencia de dicho medio alternativo de solución de controversias, a petición de las personas contribuyentes y ante el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II

-revisión de gabinete-, III -visita domiciliaria- o IX -revisión electrónica- de dicho ordenamiento; mientras existan desacuerdos respecto de los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, según sea el caso; y que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Así, aunque el precepto de referencia se encuentra en un ordenamiento eminentemente fiscal, su redacción no establece la cualidad que la autoridad revisora deberá tener y ello, a efecto de establecer el origen del procedimiento paraprocesal; lo cual permite que, independientemente de la naturaleza del ente que la ejerza -pero ante el ejercicio forzoso de la revisión de gabinete, la visita domiciliaria o la revisión electrónica- sea viable analizar la raíz del procedimiento de Acuerdo Conclusivo.

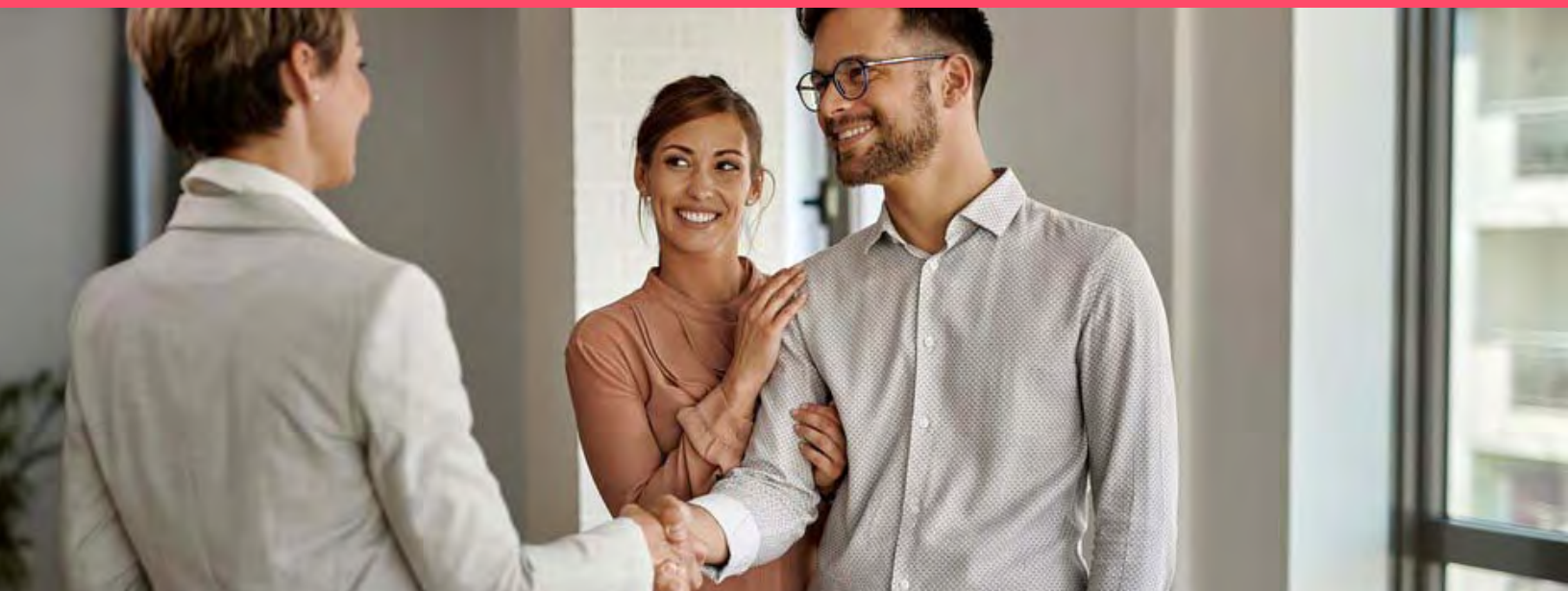


Foto de @Drazen Zigic en Freepik

Solo durante el año 2021, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente recibió un total de 3,540 solicitudes para la adopción del procedimiento de Acuerdo Conclusivo. De estos, 2,413 (68%) correspondieron a procedimientos de fiscalización realizados por el Servicio de Administración Tributaria; 977 (27.5%) de autoridades coordinadas; 142 (4%) por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y únicamente 8 (0.2%) por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Destaca que, el grueso de los procedimientos de fiscalización, continúa ejerciéndose por parte de autoridades de naturaleza eminentemente fiscal (y particularmente, por parte del órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), sin embargo, es igualmente importante recordar la existencia de diversas autoridades que, si bien tienen el carácter de “órganos administrativos”, pueden ser sujetos del procedimiento de acuerdo conclusivo.

Tal es el caso de la Comisión Nacional del Agua, órgano que si bien, de conformidad con

el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, se trata de una autoridad de índole administrativa y que tiene por objeto ejercer sus atribuciones en materia hídrica, en los términos de dicha Ley reglamentaria del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (esto es, en materia de aguas nacionales); igualmente podrá concesionar las obras de infraestructura hídrica.

En ese mismo sentido, de dicha legislación se desprende que los “*usuarios del agua*”, deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento (bajo el principio de “usuario - pagador”) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos¹.

Asimismo, que aquellos “*concesionarios*” para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, deberán -entre otras obligaciones-:

- Pagar puntualmente y conforme a los regímenes que al efecto establece la Ley, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que se realicen con relación a la explotación, uso o aprovechamiento

¹ Artículo 14 BIS 5, primer párrafo, fracción XVI, de la Ley de Aguas Nacionales.

² Artículo 29, primer párrafo, fracción IV, de la Ley de Aguas Nacionales.



Foto de @Drazen Zigic en Freepik

de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas².

- Permitir a “la autoridad del agua” -en este caso, a la Comisión Nacional del Agua-, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada.

Ahora bien, aunque la Ley de Aguas Nacionales no detalla cómo es que la autoridad hídrica ejercerá sus atribuciones respecto a comprobación en el cumplimiento de las contribuciones y aprovechamientos originados de las concesiones otorgadas, el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales establece la supletoriedad para con el Código Fiscal de la Federación, tratándose de: Compensación de pagos; autorizaciones de pago a plazos, en parcialidades o diferido; asistencia; resolución a consultas; difusión de criterios de aplicación; facultades de gestión y comprobación (requerimiento de obligaciones y práctica de visitas domiciliarias y revisiones de gabinete; determinación de contribuciones -o aprovechamientos omitidos- mediante la liquidación del crédito a pagar y sus accesorios;

imposición y condonación de multas; así como notificación de los mismos³.

Lo anterior resulta de gran importancia, pues si por una parte, el Código Fiscal de la Federación no establece alguna condicionante para la tramitación del procedimiento de acuerdos conclusivos, teniendo como referencia la naturaleza de la autoridad que ejerza el procedimiento fiscalizador (sino que lo circunscribe al ejercicio de las figuras que el propio artículo 69-B establece); y por otra parte, es factible que la Comisión Nacional del Agua, realice tanto visitas domiciliarias, como revisiones de gabinete; consecuentemente, tratándose del ejercicio de dichas facultades de comprobación, es posible que los concesionarios para la explotación de aguas nacionales, soliciten la tramitación y adopción del procedimiento de acuerdo conclusivo y para lo cual, en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente encontrarán un coadyuvante en la solución de las diferencias apreciadas por la “autoridad del agua” y la población contribuyente.

³ Artículo 9, Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales



Foto de @Drazen Zigic en Freepik

A efecto de ejemplificar el ejercicio de tal procedimiento, se comenta lo siguiente:

Durante el año 2020, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente recibió una solicitud para la tramitación y adopción de un acuerdo conclusivo, por parte de una persona contribuyente dedicada a la “*elaboración de concentrados para bebidas*”, que con motivo de la revisión de gabinete ordenada por la Comisión Nacional del Agua, derivó en la observación de diferencias entre derechos omitidos y detectados entre los volúmenes de consumo de agua “declarados”, con los volúmenes del “*Sistema de Administración de Datos para la Medición de Aguas Nacionales*” -sistema a cargo de la autoridad entonces revisora-; esto, respecto de dos títulos de concesión de la persona moral.

Seguidas las etapas procesales del procedimiento de intermediación, la persona contribuyente demostró que, respecto de uno de los dos títulos de concesión, existió un error en los volúmenes del “Sistema de Administración de Datos para la Medición de Aguas Nacionales”, por lo que desvirtuó las observaciones de éste; y respecto al segundo de los títulos de concesión, regularizó su situación fiscal, con la presentación de las

declaraciones y los pagos correspondientes a las diferencias observadas por la autoridad del agua.

Finalmente, a efecto de no hacer uso del beneficio de reducción de multas al 100%, previsto en el artículo 69-G, del Código Fiscal de la Federación, la persona contribuyente optó por realizar el pago de las multas determinadas por la autoridad -teniendo presente, el contenido del artículo 17, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente-; por lo que existiendo un consenso sobre la totalidad de partidas derivadas del procedimiento de fiscalización, se firmó el Acuerdo Conclusivo y terminó la auditoría.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, invitamos al lector a recordar que, el servicio gratuito de Acuerdo Conclusivo es un mecanismo creado para beneficio de todas las personas pagadoras de impuestos y que, aunque comúnmente sean las autoridades “tradicionalmente fiscales”, las que ejerzan las facultades de comprobación, existen otras autoridades -de naturaleza administrativa-, que pueden ser invitadas a participar de este bondadoso procedimiento.

Alberto de Anda Anaya
Subdelegado de Querétaro
en Prodecon





Foto de @katemangostar en Freepik

¿La compensación civil se puede considerar como un medio de pago del IVA?

Prodecon te comparte las implicaciones tributarias del criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En sesión del día 15 de marzo del 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 413/2022 suscitada entre el Pleno en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito¹ y el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima región, con residencia en Saltillo, Coahuila², la cual consistió en resolver si la figura de la compensación civil es un medio a través del que se pueda considerar como un medio de pago del Impuesto al Valor Agregado.

Al respecto, la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal constitucional concluyó que, de la interpretación de los artículos 1, 1-B, 5, 17 y 18 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, la compensación civil no es un medio de pago del impuesto sobre el valor agregado (IVA), ni puede dar lugar a una solicitud de saldo a favor o acreditamiento de dicha contribución.

Para justificar el citado criterio, el Alto Tribunal consideró los siguientes razonamientos:

¹ Contradicción de tesis 3/2022, la cual dio origen a la jurisprudencia PC.XVIA. J/4 A (11a.), de rubro: "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 1o.-B Y 5o., FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA, NO DA LUGAR A INTERPRETAR QUE EN LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR, LA FIGURA EXTINTIVA DE LA COMPENSACIÓN, APLICABLE EN EL DERECHO CIVIL, SEA UN MEDIO DE PAGO PARA ACREDITAR DICHO IMPUESTO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020)". Visible para consulta en el Semanario Judicial de la Federación.

² Al resolver el juicio de amparo directo 286/2021 (expediente auxiliar 559/2022). Visible para consulta en el Semanario Judicial de la Federación.



Foto de @katemangostar en Freepik

- La figura de la compensación civil es una forma de determinar el momento en que se entienden efectivamente cobradas las contraprestaciones por las que se tiene la obligación de pagar el impuesto sobre el valor agregado (IVA), pero no es una forma de pago de dicho gravamen.
- El artículo 2192, fracción VIII del Código Civil Federal -de aplicación supletoria- prohíbe que, a través de la compensación, se extingan obligaciones fiscales.
- Validar que la compensación civil es una forma de pago impuesto sobre el valor agregado (IVA), sería tanto como confundir el momento en que nace, surge o se actualiza la obligación de pago del impuesto, con la extinción o conclusión de esa misma obligación.

Derivado de dicho razonamiento, se generó la jurisprudencia de rubro: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA COMPENSACIÓN CIVIL NO ES UN MEDIO PARA SU PAGO NI PUEDE DAR LUGAR A UNA SOLICITUD DE SALDO A FAVOR O ACREDITAMIENTO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020), misma que es de aplicación obligatoria a partir del 15 de mayo de 2023.

¿Cuál es la implicación fiscal y los posibles escenarios en los que la autoridad hacendaria pudiera aplicar el criterio emitido por la Segunda Sala de la SCJN?

La compensación es una práctica muy recurrente en México para llevar a cabo operaciones comerciales; como muestra se tienen las conocidas “retails”, es decir, empresas especializadas en la comercialización masiva de productos o servicios a grandes cantidades de clientes minoristas, ya sea de manera física o digital, como pueden ser los supermercados, tiendas departamentales o de conveniencia, plataformas de comercio electrónico, entre otras.

Para celebrar esas operaciones, tanto las comercializadoras como sus proveedores (en los que se encuentran pequeñas y medianas empresas) suelen suscribir contratos en los que se pactan cláusulas que establecen la compensación de deuda como forma de pago.

Al momento de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos, se plasma el monto total de la operación ya considerando el impuesto sobre el valor agregado (IVA) y se asienta como forma de pago “compensación”.



Foto de @jcomp en Freepik

A manera de ejemplo, una cadena comercial de tiendas de conveniencia adquiere de un proveedor local el producto consistente en sal de gusano de maguey, el cual a su vez le presta el servicio para el montaje y publicidad del artículo a comercializar dentro del mismo establecimiento; al cierre del periodo determinan saldar el monto de las contraprestaciones (enajenación de bienes y prestación de servicios), así como del impuesto causado mediante la figura de la compensación de deudas, emitiendo el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.

Ese tipo de operaciones, en las que recaen sobre las partes involucradas el carácter, tanto de acreedor como deudor y que utilizan la compensación como forma de extinción de la obligación de pago del el impuesto sobre el valor agregado (IVA), ya sea por cuestiones de facilidad administrativa en el registro contable, falta de liquidez, etc., pueden ser cuestionadas por la autoridad fiscal por la ausencia del flujo de efectivo de la operación, la falta del pago del tributo trasladado o el acreditamiento de la contribución que se pretenda aplicar.

Ahora bien, debemos destacar que una constante en los procedimientos de

fiscalización por parte de la autoridad hacendaria es verificar la “cadena del acreditamiento” del IVA, esto es, la existencia del flujo de efectivo del tributo trasladado con motivo de cierta operación y que este a su vez hubiese sido efectivamente pagado, ello para cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 1-B y 5º, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

En ese orden de ideas, es que los posibles escenarios en los que la autoridad fiscal podría aplicar el criterio emitido por la Segunda Sala de la SCJN puede ser durante el desarrollo de una auditoría para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas contribuyentes en materia de impuesto sobre el valor agregado (IVA), o bien, para determinar la procedencia de un saldo a favor de dicha contribución; pues en caso de que no cuente con evidencia plena de que el impuesto hubiese sido efectivamente pagado mediante efectivo, transferencia o cheque y que por el contrario se extinguió la obligación del pago del tributo mediante la figura de la compensación de saldos o deudas entre proveedores, dará lugar al rechazo del acreditamiento aplicado o a la negativa de devolución por parte de la fiscalizadora, utilizando para fundar su decisión el criterio jurisprudencial 19/2023.



Foto de @gpointstudio en Freepik

Por ello, es claro que la jurisprudencia en comento trae como consecuencia la apremiante necesidad de que las personas contribuyentes revisen sus esquemas en las operaciones donde se involucre la figura de la compensación como medio de pago, ya que la autoridad fiscal mediante los instrumentos y procedimientos de auditoría que se encuentra facultada a ejercer, podría requerir información para comprobar que el pago del impuesto trasladado se haya realizado en cantidad líquida, en alguna de las formas previstas por la propia Ley y no mediante una forma de extinción de las obligaciones como lo es la compensación.

Sin duda, las modificaciones y cambios que en su caso pudieran adoptar las empresas para establecer una especie de “*compliance tributario*” en las operaciones con las características comentadas para disminuir los riesgos en la imposición de sanciones o afectaciones económicas como lo podría ser un rechazo en el acreditamiento del impuesto

sobre el valor agregado (IVA) y con ello, mejorar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Prodecon invita a los pagadores de impuestos que celebren o hayan celebrado operaciones en las que se utilice la compensación como medio de pago del el impuesto sobre el valor agregado (IVA), para que acudan a fin de que, a través de nuestros múltiples servicios, reciban la información y asesoría para evaluar los efectos que pudiesen tener respecto de sus operaciones, el criterio jurisprudencial 19/2023 emitido por la SCJN y así estar en aptitud de cumplir de manera correcta con sus obligaciones fiscales.

Patricia Calderón Balcázar
Directora de Quejas y Reclamaciones de Gestión
Institucional y enlace Delegacional



Patricio Salvador Barragán Hernández
Subdirector de Quejas y Reclamaciones de
Impuestos Directos





Foto de @ketut-subiyanto en Pexels

Evita errores relativos a tu domicilio fiscal al momento de solicitar tu saldo a favor de impuestos

Las personas físicas, para calcular el ISR del ejercicio, deben determinar la base gravable disminuyendo de los ingresos acumulables las deducciones autorizadas establecidas en la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR), además de tener la opción de restar deducciones personales, obteniendo como resultado la base para aplicar la tarifa anual del artículo 152 de la LISR, el cual puede resultar un impuesto a pagar o saldo a favor a devolver.

Si el resultado es un saldo a favor, como pagador de impuestos se tiene el derecho a solicitar la devolución, para lo cual, debes cumplir con ciertos requisitos que están establecidos en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, la regla 2.3.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal Vigente y ficha de trámite

9.1. “Solicitud de devolución de saldos a favor del Impuesto Sobre la Renta” del anexo 1-A de la citada Resolución, sin embargo, a partir del ejercicio fiscal del 2021 se adicionó como requisito para obtener la devolución, que el domicilio fiscal se encuentre como localizado, ya que de lo contrario se tendrá por no presentada la solicitud de devolución, y ahí es en donde nos preguntamos ¿cuál fue el error o la omisión que tuve para que la autoridad no atendiera mi petición?

Por lo anterior, es importante que conozcas que, de conformidad con el quinto párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, se adicionó como requisito para obtener la devolución, que el domicilio fiscal de la persona contribuyente se encuentre como localizado,

ya que, de lo contrario, es decir, de encontrarse como NO LOCALIZADO, se derivarán las siguientes consecuencias:

- Se tendrá por no presentada la solicitud de devolución.
- Al tenerse como no presentada, no se considerará como una gestión de cobro.
- De no configurarse una gestión de cobro, no se interrumpe la prescripción del derecho a solicitar el saldo a favor, el cual se extingue en un plazo de 5 años a partir de que pudo haber sido devuelto este.

La autoridad fiscal estableció esta disposición, con el propósito de contar con elementos para cerciorarse de las actividades económicas u operaciones que realizan las personas contribuyentes, correspondan a las que tiene registradas ante el RFC y le sea posible determinar la procedencia que dio origen al saldo a favor o pago de lo indebido, así como la veracidad de la información.

¿Cómo puedo revisar el estatus de mi domicilio fiscal?

Este *Ombusperson*, te sugiere que previo a solicitar la devolución de tus saldos a favor de impuestos, revises el estatus de tu domicilio fiscal, que tiene registrado el Servicio de Administración Tributaria (SAT), autenticándote con tu RFC y contraseña, o bien, con tu e.firma:



Da click o escanea con tu cámara

Pasos que debes seguir

Una vez que ingresas al aplicativo, te mostrará la siguiente información:

Datos de Identificación

Fecha:	<input type="text" value="31/08/2023"/>	Hora:	<input type="text" value="04:34"/>	Situación:	<input type="text" value="ACTIVO"/>
Detalle de Situación:	<input type="text" value="ACTIVO"/>	Fecha de Situación:	<input type="text"/>		
RFC:	<input type="text"/>	Nombre:	<input type="text"/>		
Fecha de Nacimiento:	<input type="text"/>	CURP:	<input type="text"/>		

Ubicación Fiscal Domicilios Alternos Características fiscales Información complementaria

Estatus Domicilio:	<input type="text" value="Domicilio sin verificar"/>	Estatus Contribuyente en domicilio:	<input type="text" value="SIN DETALLE"/>
Fecha Alta Domicilio:	<input type="text" value="30/06/2022"/>	AD:	<input type="text" value="MEXICO 2"/>
Nombre de la Entidad Federativa:	<input type="text" value="MEXICO"/>	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:	<input type="text" value=""/>
Nombre de la Localidad:	<input type="text"/>	Nombre de la Colonia:	<input type="text"/>
Nombre de vialidad:	<input type="text"/>	Número exterior:	<input type="text" value="MZA"/> Número interior: <input type="text"/>

Es importante precisar que en este apartado, no sólo te mostrará el estado de tu domicilio, sino también datos de identificación, domicilios alternos (sucursales y establecimientos), características fiscales e información complementaria.

Si el domicilio estuviera localizado, se mostrará de la siguiente manera:

Datos de Identificación

Fecha: 31/08/2023 Hora: 04:34 Situación: ACTIVO

Detalle de Situación: ACTIVO Fecha de Situación: Situación: ACTIVO

RFC: Nombre:

Fecha de Nacimiento: CURP:

Ubicación Fiscal Domicilios Alternos Características fiscales Información complementaria

Estatus Domicilio: **Domicilio Localizado** Estatus Contribuyente en domicilio: SIN DETALLE

Fecha Alta Domicilio: 30/06/2022 AD: MEXICO 2

Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:

Nombre de la Localidad: Nombre de la Colonia:

Nombre de vialidad: Número exterior: MZA Número interior:

Para poder cambiar el estatus de tu domicilio fiscal, en caso de encontrarse como “No Localizado” deberás presentar una solicitud de verificación de domicilio.

dilio: NO LOCALIZADO Estatus Contribuyente en domicilio:

omicilio: AD:

Entidad Federativa: Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:

Localidad: Nombre de la Colonia:

alidad: Número exterior: Número interior:

Y calle:

able: Código Postal:

el. fijo:

Correo:

¿Cómo se presenta el aviso de verificación de domicilio ante el SAT?

Debes ingresar al apartado “Mi Portal”, con tu RFC y contraseña. Para este trámite no es posible utilizar la e.firma:



Da click o escanea con tu cámara

En ese apartado, deberás seleccionar la opción de Servicios por Internet/ Servicios o solicitudes/ Solicitud, se desplegará un formulario, en donde deberás requisitar la información contenida en la ficha de trámite 126/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

En Trámite selecciona la opción **VERIFICACIÓN DE DOMICILIO**;

Dirigido a: Servicio de Administración Tributaria

Asunto: Solicitud de verificación de domicilio

Descripción: Actualizar el estado del domicilio

Menú

- ▾ Servicios por Internet
 - Aclaraciones
 - Orientación fiscal
 - ▾ Servicio o solicitudes
 - Información general
 - **Solicitud**
 - Consulta
- Créditos Fiscales
- Donatarias y Donaciones
 - Consulta de Facturas

Servicio de Aviso

Número de Folio
Capture la información requerida. Seleccione el texto "Modificar Medio de Contacto" si desea elegir el medio por el cual podemos comunicarnos con usted.

Datos Generales

Clave de RFC
Contribuyente
Admon. Desconcentrada de Adscr
Medio de Contacto

Descripción del Servicio

Servicio	Servicio o Solicitud
Trámite	VERIFICACIÓN DE DOMICILIO
Dirigido a	Servicio de Administración Tributaria
*Asunto	Solicitud de verificación de domicilio
Descripción	Actualizar el estado del domicilio

Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"

Adjuntar Archivo

A fin de facilitar la visita del verificador del SAT y localicen de manera rápida tu domicilio, se sugiere que en el trámite proporciones un croquis detallado o captura del mapa de la ubicación de tu domicilio, anéxalo dando clic en el botón Adjuntar Archivo/ Examinar, selecciona el documento digitalizado en formato PDF y elige Cargar, da clic al botón Enviar, con ello se genera el Acuse de Recepción que contiene el folio del trámite con el que puedes dar seguimiento a tu aviso.

Si deseas presentar una solicitud de verificación de domicilio, recuerda que **Prodecon**, te brinda el servicio de asesoría presencial, previa cita, para apoyarte a presentar este o cualquier otro trámite de carácter fiscal.

Gloria Franco Vargas
Directora General de Orientación y Asesoría al
Contribuyente de Atención Personalizada





Foto de @pressfoto en Freepik

Contadores Públicos Registrados y la presentación de los Dictámenes de Estados Financieros

Uno de los servicios que brinda la **Prodecon**, a través de la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, es el de Quejas y Reclamaciones y es un servicio de gran importancia ya que es un instrumento jurídico de salvaguarda de derechos humanos en materia tributaria, es decir, es la herramienta del contribuyente para llamar la atención de la autoridad ante violaciones a su esfera tributaria. En ese sentido y a

través de nuestro quehacer diario como Subprocuraduría, hemos identificado casos que por su relevancia sirven como base para hacer un llamado a la ciudadanía pagadora de impuestos, a fin de que tengan especial cuidado y atención al momento de ejercer sus derechos jurídico - tributarios.

Recientemente, uno de estos casos llamó la atención de forma particular y es que a partir de



Foto de @pressfoto en Freepik

las quejas presentadas por contadores públicos registrados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que han sido autorizados para formular dictámenes para efectos fiscales de empresas o contribuyentes. Se identificó que el SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES (SIPRED), rechazó diversos dictámenes presentados en tiempo y forma.

El motivo que generó el rechazo fue que los contadores públicos inscritos, no se encontraban, supuestamente, al corriente de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ya que su opinión de cumplimiento

se encontraba en sentido negativo. Sin embargo, al solicitar la aclaración ante el SAT, se corroboró que las obligaciones fiscales de los contadores sí se encontraban cumplidas por lo que el motivo del rechazo no tenía sustento y se afectó a terceros al no poder presentar sus dictámenes.

Esto es especialmente relevante ya que la afectación no es atribuible al actuar del contador, sino un problema en la actualización del sistema del SAT que no reconocía el cumplimiento de sus obligaciones. Posteriormente, con el tiempo transcurrido en la aclaración y una vez resuelto favorablemente para el contador el



Foto de @pressfoto en Freepik

asunto, el tiempo para la presentación de los dictámenes había vencido generando un daño al contribuyente dictaminado.

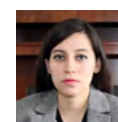
Al respecto, **Prodecon** sugiere realizar algunas acciones preventivas a fin de evitar problemas en la presentación de los dictámenes estados financieros.

Por un lado, es muy importante que cada contador previo a la presentación del dictamen, con un tiempo de verificación razonable, lleve a cabo la consulta del sentido en el que se encuentra su opinión de cumplimiento, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

Si la opinión de cumplimiento se encontrara en sentido negativo, o con alguna inconsistencia, se sugiere ingresar la aclaración prevista en la Regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, así como, en la ficha de trámite 2/ CFF "Aclaración a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", contenida en el Anexo 1-A de la referida resolución.

Finalmente, a fin de dar seguimiento a la aclaración presentada y puntual resolución, se sugiere acudir a **Prodecon** para que a través del servicio de quejas y reclamaciones se auxilie en la salvaguarda de sus derechos jurídico-tributarios.

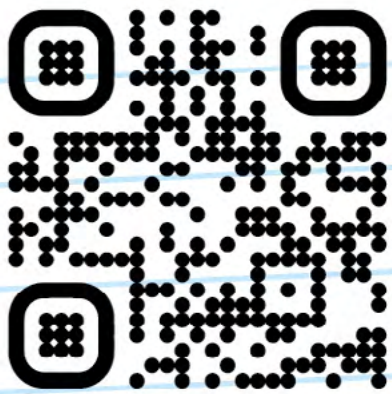
Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno
Subprocuradora de Protección de los Derechos
de los Contribuyentes



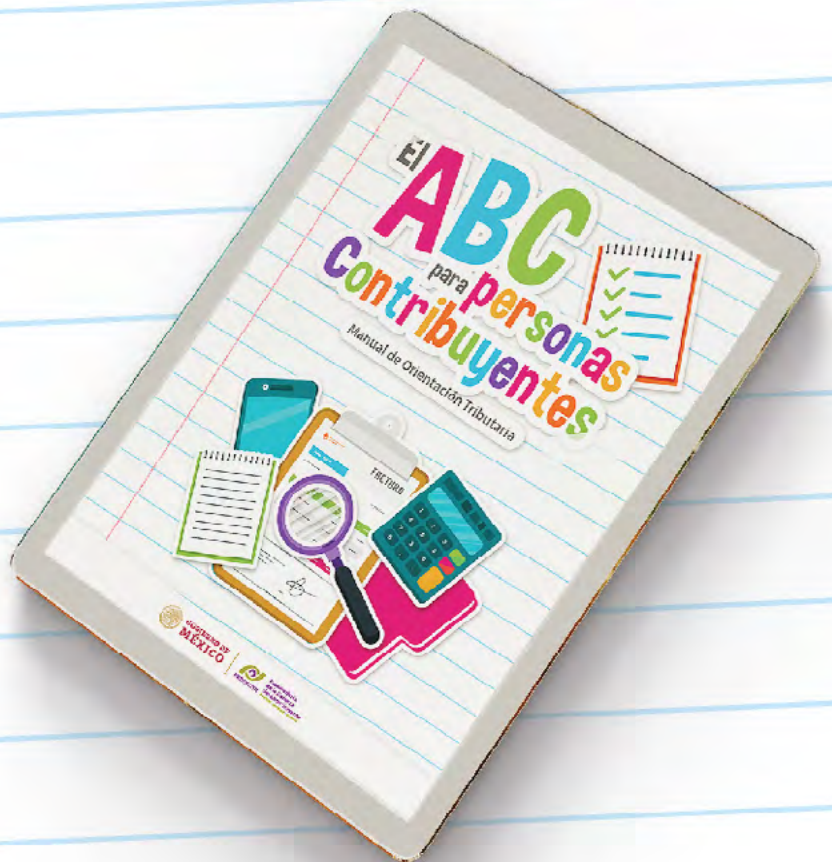
Prodecon
pone a tu disposición
su edición digital:

El **ABC**
para **personas**
Contribuyentes

Manual de Orientación Tributaria



Da click o escanea con tu cámara



NOTICIAS

PRODECON



12^o Prodecon celebra su ANIVERSARIO

NOTICIAS

PRODECON



Foto de Grisel Ismerai Jiménez Hernández

El pasado 7 de septiembre, **Prodecon** conmemoró sus 12 años de vida. El evento tuvo sita en el majestuoso Museo de Arte de la Secretaría de Hacienda, anteriormente Antiguo Palacio del Arzobispado, recinto histórico con casi cinco siglos de historia.

El presídium estuvo conformado por invitados de primer nivel, de gran trayectoria fiscal: Mtro. Félix Arturo Medina Padilla, Procurador Fiscal de la Federación; Magdo. Guillermo Valls Esponda, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA); Lic. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobernación; Lic. Luis Enrique Marín Bañales, Coordinador General de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores; Lic. Eliud Campa Arvizu, Coordinador de Presidencia; y Lic. Berenice Ayala Ortiz, Subprocuradora de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional de **Prodecon**.

En sus palabras de bienvenida, el Mtro. Ocampo, destacó que **Prodecon** nació ante la necesidad y el estado de indefensión que durante muchos años tuvo la ciudadanía mexicana que desconocía sus derechos y sus obligaciones en materia tributaria, privándose de una asesoría y defensa fiscal adecuada.

Por otro lado, el Procurador de la Defensa del Contribuyente, señaló que **Prodecon** es una institución social y fundamental del Estado mexicano, y que está muy orgulloso y honrado de presidirla desde el 18 de julio del presente año.

En su mensaje, el *Ombudsperson* fiscal refrendó el compromiso de **Prodecon** con la sociedad, y comentó que se han atendido en el transcurso de estos doce años a casi dos millones de personas contribuyentes, distribuidas de la siguiente forma:

- 1,569,022 personas atendidas a través del servicio Asesoría y Orientación fiscal;
- 287,875 procedimientos de investigación por Quejas y Reclamaciones ingresadas por los contribuyentes;
- 102,540 contribuyentes asistidos vía Representación y Defensa Legal ante el TFJA y del Poder Judicial Federal;
- 2,319 Consultas Especializadas emitidas a personas pagadoras de impuestos sobre el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y,



Foto de Grisel Ismerai Jiménez Hernández

- 20,421 Acuerdos Conclusivos suscritos entre las autoridades fiscales y los contribuyentes en el marco de auditorías fiscales, bajo la rectoría del procedimiento a cargo de **Prodecon**.

En el marco de esta magna celebración, el Procurador de la Defensa del Contribuyente, presentó el sitio web “Bienvenidos al mundo **Prodecon** peques” y “El ABC para personas contribuyentes. Manual de Orientación Tributaria”.

En palabras Mtro. Armando Ocampo Zambrano: “el micrositio “Bienvenidos al mundo **Prodecon** Peques”, lo trabajamos con el objetivo que desde temprana edad nuestros “peques” niños y niñas, puedan interactuar y contar con conocimientos básicos de la cultura tributaria, y crezcan con los conocimientos necesarios de sus derechos y obligaciones fiscales, concientizándoles del bien común y procurar el estado de bienestar de las familias mexicanas, en beneficio de México”.

Por otro lado, el Mtro. Ocampo señaló que: “El Manual de orientación que hoy presentamos a todos ustedes fue pensado, diseñado y creado para que el ciudadano promedio, aquél que por alguna razón no esté informado o carezca de los elementos mínimos de la materia

fiscal, pueda acceder en lenguaje sencillo, comprensible y de la forma más elemental con un enfoque pedagógico al tema de los impuestos y en la protección como observancia de sus derechos ante la autoridad fiscal; en el mismo sentido, como anticipé este Manual se enfoca en el futuro de México, es decir, en aquellas personas jóvenes que se encuentran próximos a incorporarse al mundo laboral, para que así socialicen y se concienticen de sus derechos y obligaciones en la materia fiscal”.

Posteriormente el Mtro. Félix Arturo Medina Padilla, Procurador Fiscal de la Federación y el Magdo. Guillermo Valls Esponda, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), dirigieron unas amables palabras para reconocer la ardua labor y trayectoria de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

El evento cerró con broche de oro gracias a la destacada participación cultural del Ensemble Musical de la orquesta sinfónica del Instituto Nacional de la Juventud de la Ciudad de México, que deleitó a las personas invitadas con un repertorio cuya interpretación fue sublime.

Nayeli Citlali Navarro Gascon
Directora de Cultura Contributiva





CASOS DE ÉXITO

en el área de *Asesoría*

Una persona contribuyente es asesorada por Prodecon y obtiene la devolución de su saldo a favor del ISR 2019

El SAT rechazó a una pagadora de impuestos la devolución automática de su saldo a favor de ISR de 2019, al considerar que omitió acumular los ingresos de un retenedor del que desconocía la relación laboral.

A través del apoyo del área de Asesoría se le ayudó a presentar una denuncia ante el portal del SAT en contra del retenedor que la declaró como su asalariada.

Una vez realizado lo anterior, se presentó una declaración anual complementaria en la que se eliminaron los datos del retenedor que desconocía y se presentó la solicitud de devolución manual de su saldo a favor con la documentación comprobatoria, con lo cual se logró que la autoridad le devolviera una cantidad aproximada de \$23,000.00.

Una persona contribuyente recibe asesoría de Prodecon para atender un requerimiento excesivo que fue emitido por la autoridad

En abril de 2023, a través del área de Asesoría, se apoyó a la contribuyente a presentar declaración anual de ISR del ejercicio 2022 derivado de los ingresos que percibió por salarios caídos por un monto de \$18,443,356.00 y se solicitó la devolución del saldo a favor por la cantidad de \$4´798,200.00

Posteriormente, en junio de 2023, la autoridad le requirió documentación e información para estar en posibilidad de pronunciarse sobre su solicitud de devolución; no obstante, la autoridad fiscal le solicitó atender doce puntos de manera exhaustiva, por tal motivo la contribuyente solicitó apoyo para desahogar lo requerido.

Este *Ombudsperson* fiscal brindó el apoyo correspondiente para elaborar diversos escritos y papeles de trabajo para atender cada punto solicitado en el requerimiento, tales como: la causa del origen del saldo a favor, relación de ingresos y las retenciones manifestadas en la declaración anual, así como también las actividades que desarrollaba con su patrón y demás información para comprobar la relación laboral. Al desahogar cada uno de los temas que requirió la autoridad, se logró que le devolviera a la contribuyente su saldo a favor de forma íntegra.

Prodecon apoyó a una persona contribuyente a recuperar la retención del ISR por el pago de salarios caídos que de manera indebida realizó su retenedor

En 2022, la persona contribuyente recibió por parte de su retenedor el pago por salarios caídos, derivado de la terminación de la relación laboral, por una cantidad superior a \$4´000,000.00, sin embargo, su patrón le retuvo el ISR por más de \$1´390,000.00, toda vez que le dio el tratamiento fiscal como ingreso ordinario por salarios.

Este *Ombudsperson*, analizó que al tratarse de un pago extraordinario no debía darse el mismo tratamiento fiscal que un ingreso ordinario por sueldos y salarios, por lo que el monto entregado tenía que sujetarse al tratamiento de indemnización que establece el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al tratarse de un pago por separación.

Cabe señalar que, a fin de cumplir con su obligación fiscal, primero se presentó la declaración precargada por la autoridad, en la que le resultó un saldo a favor de \$113,183.00, el cual la autoridad le devolvió de manera automática.

Posteriormente se apoyó a la persona contribuyente a presentar la declaración anual complementaria en la que se aplicó la mecánica de cálculo del artículo citado y se solicitó la devolución del remanente, mediante un escrito y documentación probatoria.

Una vez analizados los argumentos precisados en el escrito, la autoridad fiscal autorizó la devolución del remanente por la cantidad de \$1´053,613.00.

Seguimos atendiéndote en nuestras modalidades:



Asesoría Presencial



Asesoría Remota

Solicita cualquiera de nuestros servicios a través del portal oficial:
www.prodecon.gob.mx





CASOS DE ÉXITO

en el área de *Quejas*

Gracias al procedimiento de Queja, Prodecon logra que SAT corrija y actualice la información de sus sistemas electrónicos que impedían a una persona moral capturar en su declaración de pago provisional de Impuesto Sobre la Renta Personas Morales del periodo de septiembre del ejercicio fiscal 2022, los datos relativos al coeficiente de utilidad

Una contribuyente promovió Queja ante Prodecon, ya que al intentar presentar su declaración de pago provisional de Impuesto Sobre la Renta Personas Morales del periodo de septiembre del ejercicio fiscal 2022 e ingresar el número de oficio de la autorización para aplicar un coeficiente menor para determinar dichos pagos provisionales, el sistema del SAT le arrojaba el error: “Con la información capturada no se encontró coeficiente de utilidad autorizado para este periodo”, por ende, no le permitía capturar el campo relativo al coeficiente de utilidad. Derivado de las gestiones realizadas por Prodecon, la autoridad fiscal informó que

la situación que generaba que el aplicativo de Declaraciones y Pagos no permitiera consumir la información de un coeficiente de utilidad menor previamente autorizado, era que la autoridad que emitió la autorización en cuestión debía actualizar dicho estatus en sus sistemas institucionales, y a través de un diverso informe, la autoridad requerida comunicó que efectuó la actualización respectiva, y posteriormente la contribuyente confirmó que el problema se solventó, por lo que presentó con éxito su declaración añadiendo el campo relativo al coeficiente de utilidad menor autorizado.

Prodecon logró que el SAT actualice el régimen fiscal de una persona moral contribuyente que no cumple con los requisitos que prevé la Ley del Impuesto sobre la Renta para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)

Al interponer la Queja, la contribuyente precisó que a través de diversas aclaraciones electrónicas solicitó al SAT que la migrara del RESICO al Régimen General de Ley, ya que durante el ejercicio fiscal 2022 sus ingresos rebasaron el límite de \$35´000,000.00 para permanecer en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO); sin embargo, las respuestas a sus peticiones habían sido desfavorables.

Derivado de la tramitación de la Queja, se conoció que la contribuyente presentó un nuevo caso de aclaración; en respuesta, la autoridad fiscal emitió un oficio a través del cual precisó que de la revisión a la declaración anual presentada por la persona moral advirtió que sus ingresos excedieron el límite referido, por lo que autorizó el cambio de RESICO al Régimen General de Ley, con efectos al 1º de enero de 2023.

A través del servicio de Quejas y Reclamaciones, Prodecon logra que el SAT libere los depósitos bancarios de un contribuyente, previamente embargados, al acreditar que en su cuenta recibe exclusivamente un apoyo gubernamental conocido como “Pensión para el Bienestar”

Una persona física contribuyente promovió Queja, en virtud de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) inmovilizó sus cuentas bancarias, a pesar de que en ellas recibe el pago de un apoyo (pensión para el bienestar) por parte del Gobierno Federal. Al rendir su informe, la autoridad recaudadora señaló que ordenó la inmovilización de los depósitos localizados a favor del deudor en las instituciones de crédito debido a la existencia de un crédito a su cargo, determinado en el año 2010 por una diversa autoridad fiscalizadora. Asimismo, expuso que hasta en tanto el adeudo no sea pagado o garantizado de forma suficiente, se encontraba imposibilitada para dejar sin efectos la inmovilización de las cuentas bancarias.

Al respecto, **Prodecon** realizó acciones de investigación con la Secretaría del Bienestar, solicitándole información en apoyo de las funciones de este *Ombudsperson*, para que señalara la cuenta CLABE en la que efectúa depósitos al quejoso, quien señaló que el quejoso se encontraba registrado como derechohabiente del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, especificando el número de ID en el Padrón y su estatus Activo emitible, así como los datos de pago del bimestre, monto, tipo de cobro y el estatus del depósito

Posteriormente se solicitó a la autoridad fiscal que acreditara haber ordenado la desinmovilización, considerando el informe de la Secretaría del Bienestar. Al respecto, la recaudadora argumentó que una aportación de un programa social del Gobierno Federal no es propiamente una pensión, pues no se

refiere a una cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudez, orfandad o incapacidad; sin embargo, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) que informara la naturaleza jurídica de la cuenta bancaria de la persona quejosa, con la finalidad de que contara con los elementos necesarios para valorar la procedencia de ordenar la desinmovilización de su cuenta bancaria al recibir en ella depósitos por concepto de “pensión”.

En respuesta, la CNBV informó que la cuenta bancaria de mérito correspondía a una cuenta de depósito a la vista en moneda nacional nivel 2, por medio de la cual, se recibían apoyos gubernamentales, a través de entidades federativas, estatales y municipales. En consecuencia, la autoridad exactora solicitó la desinmovilización parcial de la cuenta bancaria 1045045320, únicamente por lo que respecta a los depósitos bancarios por conceptos de apoyos del Bienestar. Al respecto, el quejoso confirmó que pudo disponer de sus recursos.

Adicionalmente, **Prodecon** ofreció como alternativa al promovente que, a través del diverso servicio de orientación y asesoría que proporciona esta institución de manera gratuita, solicite la declaratoria de prescripción del crédito a su cargo, de conformidad con el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que la resolución determinante a su cargo corresponde a un adeudo del año 2010.

Conoce la estrategia de Prodecon para que una persona moral obtuviera su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social en sentido positivo, y además logrará la baja de las cédulas de liquidación por diferencias en la determinación y pago de cuotas, de un trabajador que presentaba homonimia en su Número de Seguridad Social

Una persona moral acudió a Queja para que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) dejara sin efectos las cédulas de liquidación por diferencias en la determinación y pago de cuotas, respecto de un trabajador que presentaba homonimia en su Número de Seguridad Social (NSS) y así obtener su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social en sentido positivo.

Precisó que intentó realizar una aclaración administrativa ante el Instituto; sin embargo, se negó su petición, por no contar con el Certificado de la regularización y/o corrección de datos personales del asegurado en el que se aclarara la homonimia que presentaba.

La contribuyente refirió que antes de que el Certificado aludido fuera obtenido por el trabajador, pagó sus cuotas patronales conforme al Número de Seguridad Social (NSS) con el que contaba; no obstante, precisó que en las cédulas de liquidación se advertía otro Número de Seguridad Social (NSS) y en el Certificado de la regularización y/o corrección de datos personales del asegurado obtenido por el trabajador se asentó un Número de Seguridad Social (NSS) diverso, por lo que interpuso recursos de inconformidad en contra de las liquidaciones a su cargo, los cuales estaban pendientes de resolución.

Con motivo de las gestiones realizadas por Prodecon, el IMSS indicó que con base en la certificación de la regularización y/o corrección de datos personales del asegurado se conocieron los números de seguridad social que correspondían a una homonimia, así como se fijó el Número de Seguridad Social (NSS) que le pertenecía al trabajador de la quejosa, en el cual esta última debía enterar las cuotas obrero patronales de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social, por lo que canceló las cédulas de liquidación emitidas a la contribuyente.

Finalmente precisó que persistían otros adeudos a cargo (diversos a los relacionados con el trabajador que presentaba homonimia), los cuales fueron impugnados mediante recursos de inconformidad, por lo que la promovente debería estarse a lo que se resolviera en los medios de defensa.

Por lo expuesto, se mantuvo comunicación telefónica con la quejosa, quien precisó que celebró un convenio de pago para cubrir los adeudos pendientes a su cargo, por lo que obtuvo su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social en sentido positivo.

Prodecon consigue que el SAT levante el aseguramiento precautorio de las cuentas bancarias de una persona contribuyente

Una persona física a la que se le iniciaron actos de fiscalización, acudió al servicio de Queja al percatarse que sus depósitos bancarios fueron inmovilizados; sin embargo, desconocía si dicha medida se emitió con motivo de la revisión de la que fue sujeta.

Al respecto, la persona contribuyente manifestó que si bien no atendió de manera inmediata los requerimientos de información y documentación que se le formularon (lo que la hizo acreedora a dos multas, mismas que pagó), sí demostró su disposición para atender la revisión que se le inició, tan es así que aportó la información que le fue solicitada.

Al rendir su informe dentro de la Queja que se promovió, la autoridad fiscalizadora señaló que ordenó el aseguramiento precautorio, al considerar que la contribuyente impedía el desarrollo de las facultades de comprobación; no obstante, analizaría los elementos aportados por la quejosa, ello para determinar si era procedente levantar el aseguramiento precautorio de sus cuentas bancarias.

Finalmente, como resultado de la valoración realizada por la autoridad fiscal, se emitió un oficio a través del cual confirmó que había cesado la conducta que dio origen a la referida medida restrictiva, por lo que ordenó que la liberación de los depósitos bancarios de la promovente.

Seguimos atendíendote en nuestras modalidades:



Asesoría Presencial



Asesoría Remota

Solicita cualquiera de nuestros servicios a través del portal oficial:
www.prodecon.gob.mx



inscríbete
al RFC

¿Tienes
18 AÑOS
o más?

PRODECON

continúa su campaña “*Inscríbete al RFC*” para apoyar a personas mayores de 18 años en el proceso de inscripción.

Ingresa a nuestro micrositio para informarte y aclarar dudas sobre este deber como contribuyentes.



Escanea e ingresa al micrositio:
www.inscríbete-al-rfc.org

En **PRODECON**
protegerte es **nuestra misión**



Efemérides ²⁰²³

LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM
27	28	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	1	2	3

Bertha Alicia Barajas Cortés
Jefa de Departamento de Medios Digitales
de Cultura Contributiva





1 de octubre

Día Internacional, del café

“La amistad es como el café, una vez frío nunca vuelve a su sabor original, aún si es recalentado”

– Immanuel Kant

La celebración de este día, nació en el año de 2015; desde entonces, los 77 miembros que conforman a la Organización Internacional del Café lo festejan, con la finalidad de impulsar su consumo y promover estrategias que fomenten la producción.

Pero podríamos pensar más allá: el día Internacional del Café, además de celebrar el universo del grano, y a quienes amamos a esta bebida milenaria que nos cautiva con su delicioso sabor y aroma, tiene también como principio apoyar a millones de personas caficultoras cuyo sustento depende del cultivo.

En México, los estados que se consideran tierra cafetalera más fértil son: Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca y Guerrero.

15 de octubre

Día Internacional de las Mujeres Rurales

“Ser mujer en el campo puede ser difícil, pero estoy convencida de que podemos hacer grandes cosas si creemos en nosotras mismas y trabajamos duro”.

– Anónimo

¿Qué pasaría si las mujeres rurales tuvieran las mismas oportunidades que los hombres a los recursos y a la producción agrícola en los países en desarrollo? Dicha producción aumentaría entre 2.5 y 4% y el número de personas desnutridas en el mundo disminuiría aproximadamente entre un 12% y un 17%, esto de acuerdo con estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (Por sus siglas en inglés FAO, 2011).

El 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General de Naciones Unidas designó el 15 de octubre como el Día Internacional de las Mujeres Rurales; en esta fecha, la “ONU Mujeres” insta a la comunidad internacional a trabajar con las mujeres y las niñas rurales en todo el mundo, y a invertir en infraestructura, servicios y protección social sostenibles para cambiar radicalmente sus medios de vida, bienestar y resiliencia¹.

¹ [Declaración de ONU Mujeres sobre el Día Internacional de las Mujeres Rurales, 15 de octubre | ONU Mujeres \(unwomen.org\)](#)





17 de octubre

*La mujer mexicana
adquiere igualdad de
derechos que los hombres,
ante la Constitución
Política de los Estados
Unidos Mexicanos*

Este año México conmemora el 70 aniversario en el que las mujeres lograron tener igualdad política en la vida institucional de la nación.

Yucatán fue el primer estado en reconocer el voto a las mujeres, en 1923; para el año 1947 se hizo una modificación al artículo 115 constitucional, donde se mencionaba la facultad de las mujeres para participar en elecciones municipales.

Fue hasta 1953 durante el gobierno de Adolfo Ruiz Cortínez que la mujer mexicana logra ejercer su derecho al voto.

1 y 2 de noviembre

Día de Muertos

*“La muerte es solo un síntoma de que
hubo vida”.*

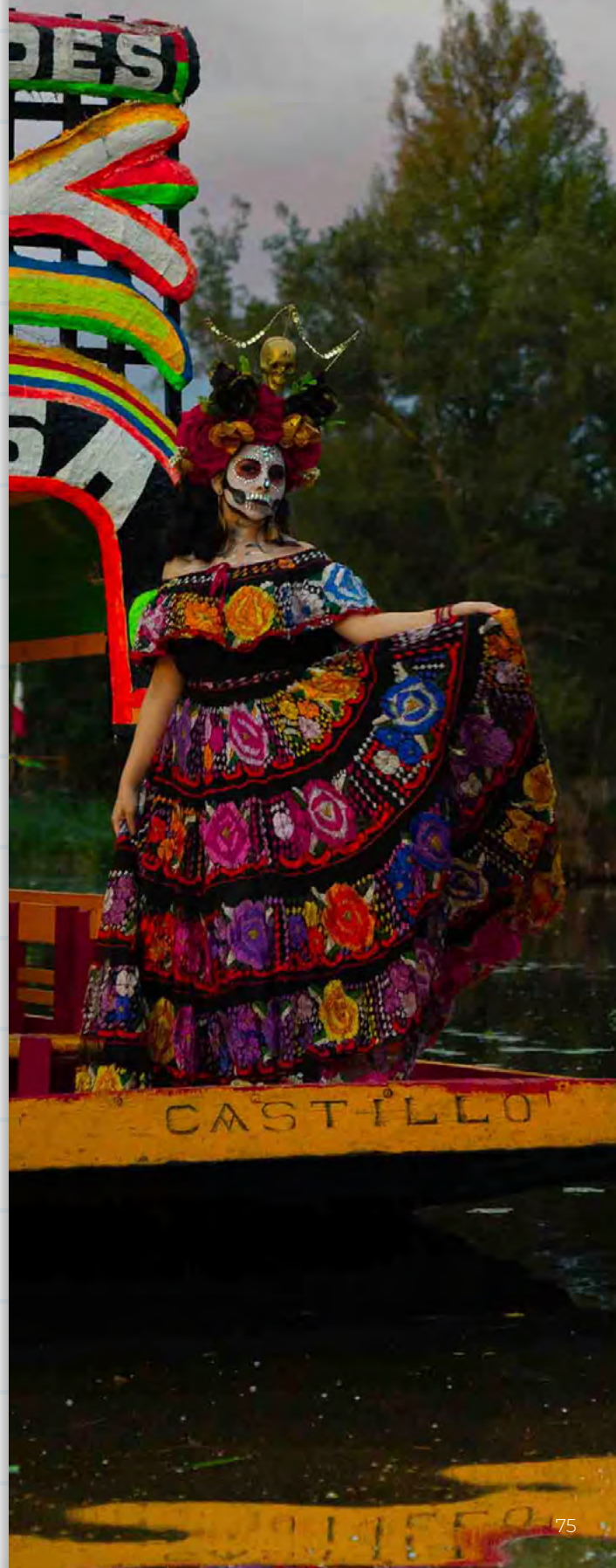
– Antoine de Saint-Exupéry

El origen de esta hermosa celebración data de la época prehispánica. La cultura mexicana rendía culto a los dioses encargados en decidir el destino de las almas: Mictecacíhuatl y Mictlantecuhtli, quienes gobernaban el Mictlán (lugar de los muertos). Sin embargo, para llegar a dicha morada, las almas debían pasar por varios obstáculos; mientras tanto, las personas vivas llevaban a cabo varios rituales para que estos espíritus llegaran con más facilidad a su descanso eterno.

Con la llegada de los europeos, la fiesta del Mictlán se fusionó con la celebración de los difuntos, convirtiéndose en lo que ahora conocemos.

El Día de Muertos se considera una celebración a la memoria, un ritual que privilegia el recuerdo sobre el olvido¹.

¹ ¿Qué es el Día de los Muertos? | National Geographic (nationalgeographic.com)





12 de noviembre

Natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz y Día Nacional del Libro

"Al trato de amor, hallo diamante y soy diamante al que de amor me trata."

– Sor Juana de Inés de la Cruz

Una de las figuras literarias más destacadas de México, nació el 12 de noviembre de 1651 en San Miguel de Nepantla, Estado de México: Juana Inés de Asbaje Ramírez de Santillana, más conocida como Sor Juana Inés de la Cruz.

Tomó los votos en un convento de la Orden de San Jerónimo. Su celda se convirtió en la inspiración y génesis del arte: fue punto de reunión de intelectuales y poetas; realizó experimentos científicos; contaba con biblioteca; compuso obras teatrales y poemas; escribió una amplia obra que abarcó diversos géneros, entre otras muchas actividades más.

En honor al natalicio de la Décima Musa Mexicana, quien fuese defensora al derecho de leer, por su pasión por los libros y el conocimiento, en 1979 por decreto presidencial, se estableció el Día Nacional del Libro.

20 de noviembre

Día de la Revolución Mexicana

"Tengo o hago la foto que usted necesite"

– Lema de la agencia fotográfica de Agustín Víctor Casasola

Los dos hechos más importantes que fueron el detonante para que iniciara la Revolución Mexicana fueron: que los campesinos se levantaron en armas para proteger su derecho a las tierras que entonces eran controladas por ejidatarios, banqueros y mineros y la dictadura de Porfirio Díaz en México, desde 1876.

Un dato curioso de este hecho histórico es que se considera como “una guerra documentada” ya que fue retratada por el mexicano Agustín Víctor Casasola: soldados del ejército, revolucionarios, soldaderas, paisajes, campos de batalla, escenas trágicas... capturó con su lente la realidad de la Revolución Mexicana. Estas fotografías que forman parte de la colección del Archivo Casasola, lo convirtieron en uno de los primeros fotógrafos documentalistas de Latinoamérica.




FRANCISCO MORA
Emiliano Zapata, líder de la Revolución agraria. (De la carpeta: Estampa de la Revolución Mexicana), 1947
Grabado en linóleo 40 x 27 cm
Colección Museo de Arte Carrillo Gil / INBAL / Secretaría de Cultura

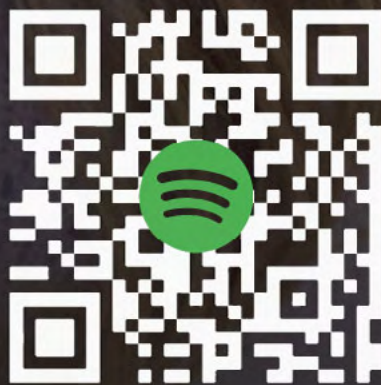


ALBERTO BELTRÁN
El gran guerrillero Francisco Villa [1877-1923] (De la carpeta: Estampa de la Revolución Mexicana), 1947
Linóleo 40 x 27 cm
Colección Museo de Arte Carrillo Gil / INBAL / Secretaría de Cultura

CLIPS Prodecon.tigo

 Spotify | Podcast Prodecon Oficial

¡Ahora podrás escuchar los artículos de nuestra revista!



Escanea con tu celular
para ingresar



cul TURA

Día de Muertos y su celebración en Pátzcuaro

México es un país lleno de cultura, raíces y tradiciones, que a lo largo del tiempo han perdurado al pasar de generación en generación, que, si bien muchas de estas tradiciones han ido cambiando un poco con el tiempo su esencia e importancia, siguen vigentes hasta nuestros días.

Una de esas grandes tradiciones, es la festividad del “Día de Muertos”, la cual, contrario a lo que muchos pensarían o incluso otros países podrían llegar a entender, este día representa en nuestro México, una fiesta llena de colores, flores, platillos, decoraciones, vida y mucha luz; pero me estoy adelantando, ya que antes de recordar tan bella celebración, es importante conocer de donde viene tan cálida tradición.

Como sabemos, la mayoría de nuestras tradiciones, son el resultado de celebraciones que los pueblos prehispánicos realizaban, y que se fueron mezclando con la religión que llegó en la etapa de la conquista, y el “Día de muertos” no es la excepción. En esa época, existía la creencia de que la muerte y la vida eran etapas en la que una seguía a la otra: una vez acabada la vida en el plano terrestre, era seguida en el Mictlán, el inframundo de las culturas prehispánicas.

En la antigüedad, existía la creencia de que el proceso para llegar al Mictlán, duraba 4 años, por lo tanto en el aniversario luctuoso de la persona fallecida, se realizaban altares con alimentos y bebidas del gusto de dicha persona; para que esta, se llenara de vitalidad para continuar en su camino al Mictlán.

Esta tradición fue mezclada con la práctica religiosa del “Día de todos los santos”; lo que dio como resultado la celebración que hoy conocemos como “Día de los Muertos”; que celebramos cada año el día 2 de noviembre.

En la actualidad, el “Día de los muertos”, es una tradición que ha ido evolucionando y representa un gran exponente de las costumbres de nuestro México; especialmente en estados como Michoacán, donde desde el 1 de octubre, se realiza la celebración del día de todos los Santos; principalmente en la zona lacustre purépecha de Michoacán, donde las preparaciones de dicha celebración inicia desde los últimos días de octubre; donde en cada uno de los pueblos realizan diversas preparaciones según sus tradiciones, con el factor común denominador del uso de la flor de cempasúchil, platillos tradicionales, colores y velas.

Un claro y vivo ejemplo de la tradición tan profunda que se vive en el estado de Michoacán, es la ciudad de Pátzcuaro, ubicada en el centro del estado, a las orillas de un lago que lleva su propio nombre; cuna de una gran población de pueblos originarios y rica en cultura, considerado como uno de los pueblos mágicos de este estado; localidad que vive un proceso de preparación previo a la celebración del “Día de los Muertos”; suele comenzar desde el mes de octubre, en sus últimos días; inician con decoraciones que se colocan por la mayoría de la calle de los pueblos, y sus jardines centrales se vuelven obras de arte entre decoraciones con flores, esculturas de catrinas y altares; es tan grande el fervor de esta celebración en este municipio, y sus regiones que la conforman, que es conocida a nivel turístico como “la capital mundial de la noche de muertos”.





Otro de los grandes exponentes de esta festividad mexicana, es la isla de Janitzio, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, localizada en una de las cinco islas que se encuentran dentro del lago de Pátzcuaro; dentro de dicha isla, se hace una extensión de las decoraciones que se realizan en el centro de Pátzcuaro, donde sus calles principales, son tapizadas con caminos de cempasúchil y veladoras, que conducen a sus visitantes a diversos altares colocados a lo largo de la isla; cabe mencionar que para poder llegar a esta isla, uno es trasladado en lanchas que también son decoradas por sus propietarios, y en el trayecto puedes disfrutar de música tradicional o incluso leyendas de la región.

Al ser Pátzcuaro considerado como capital de la noche de muertos, año con año, desde el 31 de octubre, este municipio y las regiones purépechas que la conforman son visitadas por turistas tanto nacionales e internacionales, que al quedar maravillados con tan hermosa festividad y sus cálidas tradiciones, deciden repetir sus visita a esta población y sus alrededores; lo que ha provocado, que esta tradicional fiesta mexicana del “Día de los Muertos”, además de ser conocida a nivel mundial, se ha vuelto la inspiración de múltiples rodajes cinematográficos.

Uno de los elementos fundamentales del “Día de los muertos”, son los altares, los cuales están compuestos por elementos básicos cuyo valioso significado lo ha convertido en una de las partes más importantes de la celebración de muertos. Ésta se lleva a cabo gracias a que, según se cree, las ánimas regresan a disfrutar los platillos, a probar la fruta guiados con el aroma de flor de cempasúchil que se les ofrece; muchas veces, dependiendo de la zona, estos altares son realizados en la casa de la persona difunta o en el lugar de descanso de esta.

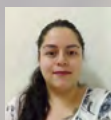
En cada región el altar representa la ofrenda de bienvenida a los familiares fallecidos que vienen a visitar por una noche a sus familias; uno de sus principales elementos son el agua, que se ofrece a las almas para mitigar su sed y que se fortalezca para el viaje de regreso; las velas o cirios, representan la fe e iluminan el camino para que los difuntos encuentren su antigua casa terrenal o su lugar de descanso; el banquete se compone con pan de muerto, platillos tradicionales favoritos de la persona fallecida, sus bebidas favoritas; así como las flores de cempasúchil, nube y flor de terciopelo, siendo estas las más tradicionales, pues son empleadas para crear caminos que con su colorido y aroma, se piensa que atraerán a la persona fallecida hacia el altar puesto en su honor.

De esta forma, vivos y muertos se reencuentran en por un momento que les permite convivir. Cabe mencionar que, en la mayoría de los casos, los altares se colocan en una mesa con niveles, que puede ir desde los dos niveles, hasta los siete; los cuales pueden simbolizar el cielo, la tierra, el purgatorio o los pasos para llegar al descanso eterno.

Es por ello, que el “Día de muertos”, es una tradición que prevalece hasta nuestra actualidad, donde continuamos con la hermosa creencia de que una vez al año, nuestros seres queridos regresan para un reencuentro, donde jóvenes, niños y adultos, honran sus raíces, su presente y el futuro al que todos hemos de llegar algún día.

DATO CURIOSO: En el 2008, la UNESCO, declaró el tradicional “Día de muertos”, como uno de los 11 Patrimonios de la Humanidad: Culturales Inmateriales, con que cuenta México.¹

Dafne Alejandra Mares Cervantes
Asesora Jurídica en Delegación Michoacán
de Prodecon



¹ [México - patrimonio inmaterial - Sector de Cultura - UNESCO](#)

De vez en cuando, ÉL SONRÍE

Nuestros antepasados tenían grandes y vistosos sistemas de creencias y por lo regular, una dualidad adoratoria en orden de satisfacer los aparentes caprichos de sus dioses. A esa dualidad pertenecían la devoción y el temor; ambas cuestiones, se convertían en prácticas llenas de profundos rituales embellecidos por intrincadas relaciones entre la naturaleza y los poderes sobrenaturales con que se alimentaban esas creencias.

Numerosos cultos oficiales, grandes celebraciones y fiestas llenaban el ambiente de rituales que debían dejar satisfechos a los Señores inmortales, y por supuesto, en la intimidad, cada persona era un asiduo practicante que gozaba de una libertad de ejercicio para pacificar a sus Grandes Señores, claro, mientras no fueran en contra del dogma establecido por los gobernantes o aquellos sacerdotes recelosos de sus prácticas.

Tenían que andar con cuidado, ya que un error, un descuido, un grano de arena en un lugar distinto, una palabra, un gesto o una mirada distraída podrían desatar la furia de los dioses en mil formas, que manifestaban desde una lluvia ligera hasta el exterminio de toda la población en una horrible invasión o una extraña enfermedad.

La obediencia y el respeto eran elementos rectores de la adoración. La sumisión y la quietud del entorno eran paisajes favoritos de los Señores inmortales frente a sus creyentes a quienes exigían, también, reproducir con su humano esfuerzo, las grandes luchas de los cielos y las victorias que los habían hecho grandes y eternos.

Pero no todo era violencia o aguerrido capricho, de vez en cuando alguno de estos dioses, atravesaba

nuestra esfera de sufrimiento e invadía los sueños de muchos para inspirarles; fueran poemas, visiones del futuro, hazañas del pasado y enriquecer un poco la vida y felicidad de los que dormían.

¿Por qué a esos cuya piel estaba adolorida por el sol, por qué a esos cuyos pies estaban lacerados por las piedras del suelo, por qué a esos que tenían hambre?

Ellos no lo saben, pero hay un profundo amor de esos inmortales Señoríos viendo a su creación trabajando en su honor y alegría. Hay mucha satisfacción ante semejante vista.

Por ello, una hermosa recompensa aguarda, pues siempre existe un momento en que debe haber una respuesta para delinear una profunda verdad que a la vez exija reflexión y paz, algo inspirador.

En medio de esa niebla de los sueños más profundos, aparece el gran Mictlantecuhtli, amo y señor de la muerte, sentado en la serenidad de su majestuosidad para escuchar a sus siervos con paciencia y quietud.

¡Qué mayor lucha en el espíritu de los creyentes que el gran terreno de la duda sobre el misterio de la muerte!

El Señor del inframundo con su rostro lleno de estrellas bajo el manto de la noche, de vez en cuando les sonríe lleno de ternura y comprensión y ordena: “La muerte tiene que ver con todo y deben hacer con ella felicidad y no tristeza, aunque permito la nostalgia y así, espero gran festejo para mi Compañera Mictecacíhuatl, quien entona música llena de brío para que salte su corazón. Llenen las plazas de las grandes ciudades y con mi beneplácito, acudan en oración con flores y pintura en el rostro”.

Se dice entre los abuelos, que así nació la celebración de los muertos.

Juan Carlos Carreño Lozano
Enlace de Comunicación Social

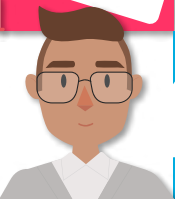
Foto por Fundación del Centro Histórico



JUVENTUDES y los impuestos



¿Vas a buscar TRABAJO?



¿Quieres ASOCIARTE y formar tu propia empresa?

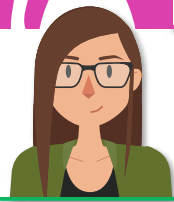
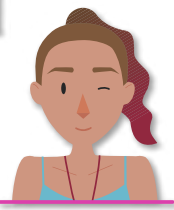


¿Quieres trabajar por TU CUENTA?

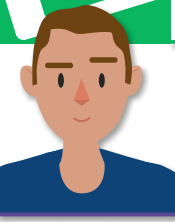


¿Quieres EMPRENDER?

¿La CAUSA SOCIAL es lo tuyo?



¿Tu negocio es por INTERNET?



¿Tienes otros INGRESOS?

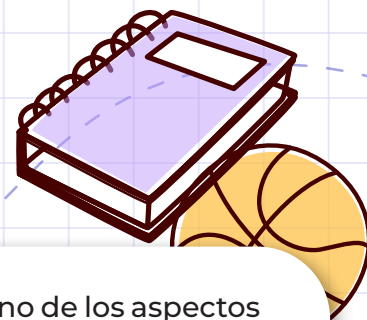
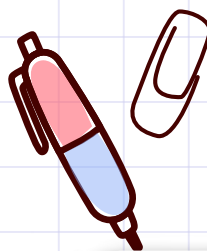
Todo lo que necesitas saber, pero temías preguntar...

¡Pierde el miedo a los impuestos!

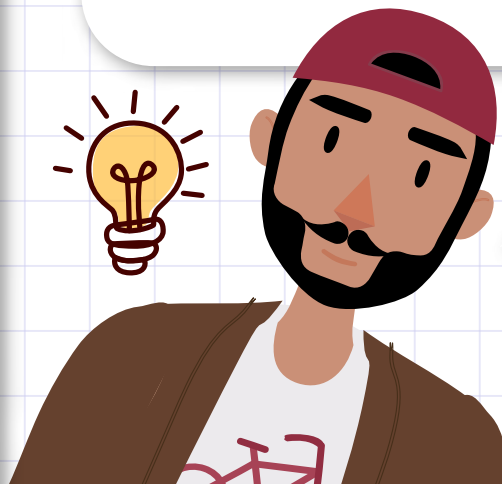
Por: Rocío Vargas Galván

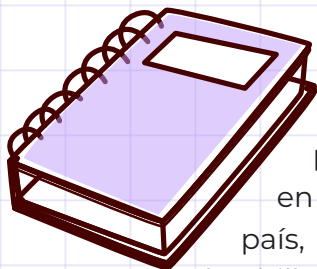
Deduce las colegiaturas

Sabías qué... en cada nuevo ciclo escolar tienes la oportunidad de cumplir con los requisitos para la deducción de colegiaturas.



La educación es uno de los aspectos más importantes en el desarrollo de las juventudes mexicanas.





Desde el 26 de diciembre de 2013, las personas físicas con hijos en escuelas particulares en el país, desde preescolar hasta bachillerato, educación técnica o equivalente, podrán deducir gastos por el concepto de colegiaturas.

Cada año al presentar la declaración anual de impuestos, podrás obtener el beneficio de la devolución del saldo a favor del impuesto sobre la renta, cuando haces deducibles las colegiaturas.



Los requisitos para hacer las deducciones son:



Las instituciones educativas deben tener autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.



Los pagos deben ser exclusivos por el pago de colegiaturas.



Los pagos se harán por medios bancarizados (nunca en efectivo).

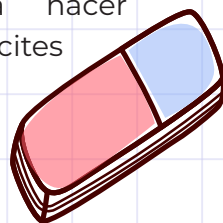


Contar con CFDI y el complemento de colegiaturas donde se indiquen los datos del o los estudiantes.



Con este beneficio fiscal se busca fomentar la educación y apoyar a las personas contribuyentes en los gastos educativos de sus hijas e hijos.

Es importante que, para hacer deducibles las colegiaturas solicites el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) 4.0, correspondiente al pago de las mismas.



Los montos que podrás hacer deducibles son:

Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

Descarga nuestra edición

Manual
de orientación
tributaria



Escanea para descargar
<https://cutt.ly/y5tce0c>

Prodecon Peques

Por: Rocío Vargas Galván

¿Sabías que tú eres una personita contribuyente?

Los peques somos personitas contribuyentes, porque cuando compramos juguetes, el precio incluye el impuesto al valor agregado (IVA).

También cuando compramos golosinas, además de pagar el IVA, pagamos el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS).



Recuerda que

El pago de impuestos debe ser parte de un círculo virtuoso que inicia con tu contribución y cierra con el desarrollo, la redistribución de la riqueza y la disminución de la desigualdad, es decir, el bienestar común.



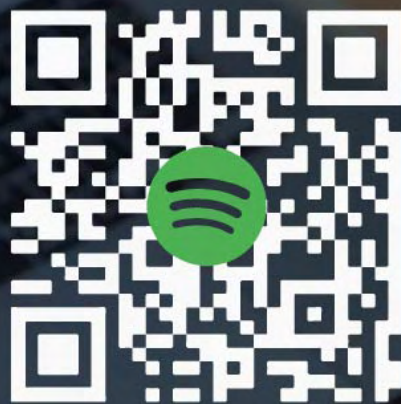
Descarga nuestra publicación
**GUÍA: MI FORMACIÓN
TRIBUTARIA**



Escanea para descargar
<https://cutt.ly/P5tc0ez>



 Spotify: Podcast Prodecon Oficial



*Escanea con tu celular
para ingresar*
<https://cutt.ly/1JDz0aH>

Servicios de PRODECON

Seguimos atendiéndote
en nuestras modalidades:



Asesoría Virtual



Asesoría Presencial



Delegaciones

Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones



Teléfonos

55 1205 9000

800 611 0190



Correo electrónico

Esríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal

atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx



Agenda tu cita

Programa tu asesoría vía remota o de forma presencial

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas



Chat en línea

Esríbenos a través de nuestro portal oficial

www.prodecon.gob.mx

Horario de atención de 9:00 a 15:00 horas



¡Estimado lector, queremos escucharte!

Con el objetivo de brindarte información de temas de actualidad, queremos que nos hagas llegar todas tus preguntas acerca de temas fiscales, sugerencias para desarrollar nuevos tópicos en tendencia, así como todas tus inquietudes y comentarios que tengas sobre nuestra publicación.

Escríbenos a: cultura.contributiva@prodecon.gob.mx

Prodecon.tigo, año 3, No. 1, octubre - noviembre 2023, es una publicación bimestral editada por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Avenida Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Tel. (55) 1205-9000, www.prodecon.gob.mx/ www.gob.mx/prodecon, cultura.contributiva@prodecon.gob.mx Reserva de Derechos al Uso Exclusivo en trámite, ISSN en trámite, Responsable de la última actualización de este número, Dirección de Cultura Contributiva, fecha de última modificación, octubre 2023.